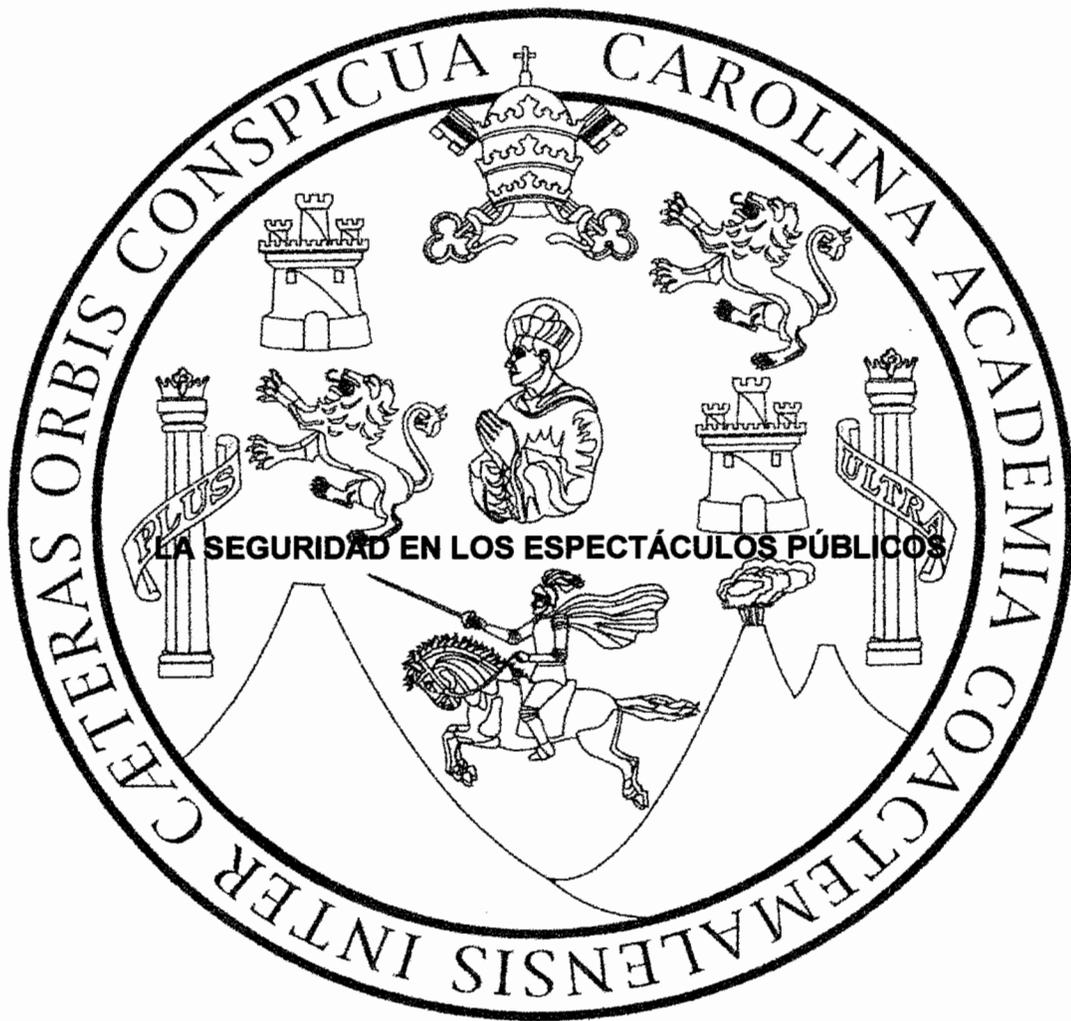


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



CELIA MARIBEL RECINOS BEZA

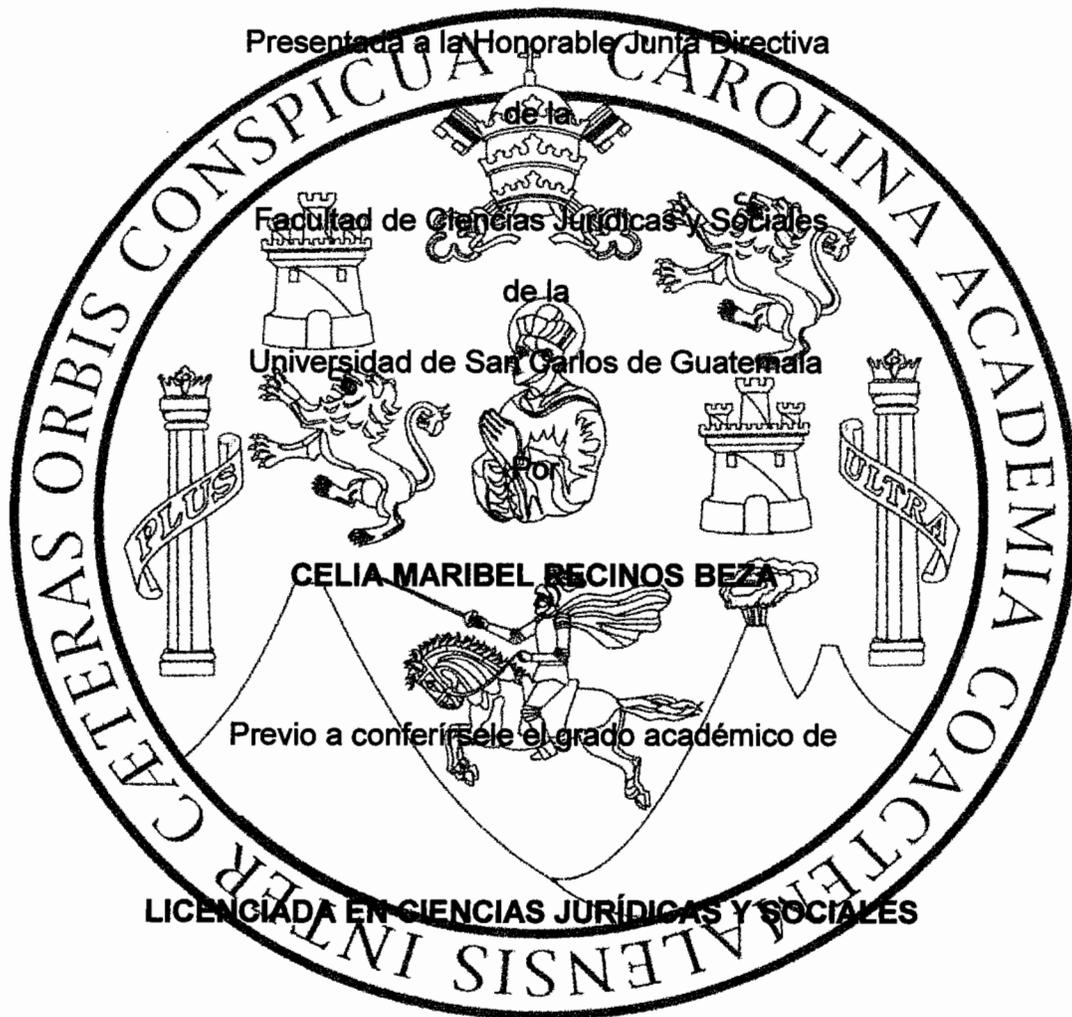
GUATEMALA, JULIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal: Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase

Presidente: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Vocal: Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretaria: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, HUGO ROBERTO MARTÍNEZ REBULLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CELIA MARIBEL RECINOS BEZA, con carné 200815873,
 intitulado LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 9 / Junio / 2015

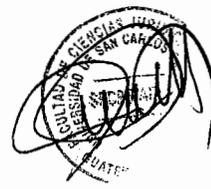
Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Hugo Roberto Martínez Rebulla
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LIC. HUGO ROBERTO MARTÍNEZ REBULLA
Colegiado Activo Número 7977
ABOGADO Y NOTARIO

A.V. REFORMA 1-90 NOVENO NIVEL OFICINA 902 TORRE MASVAL, ZONA 9 DE ESTA
CIUDAD CAPITAL 23624709-52053307
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Guatemala 25 de mayo, 2016

Doctor
William Enrique López Moratalla
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor William López:

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, en la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado, **“LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**, en la cual procedo a emitir dictamen, realizado por la bachiller CELIA MARIBEL RECINOS BEZA.

Luego de haber formulado las sugerencias a la bachiller, mismas que fueron tomadas en consideración, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

a. Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el contenido de la investigación constituye un aporte a la sociedad guatemalteca para lograr una igualdad de oportunidades en el ámbito del derecho administrativo.

b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis fue desarrollada en una secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión, la metodología utilizada fue el analítico, el deductivo partiendo de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares, el método sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos, el método inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia, y el método sintético; mediante el cual se efectuó la observación respectiva a efecto de analizar la información recopilada, haciendo énfasis sobre la necesidad de regular la seguridad en los espectáculos públicos. En lo que concierne a



las técnicas de investigación la sustentante aplicó el cuestionario y compilación de documentos utilizando bibliografías que tratan del tema.

c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el tema.

d. Contribución científica: El aporte científico que brinda el tema investigado por la sustentante es, el hacer notar la necesidad de regular la seguridad en espectáculos públicos para adecuarlo a una aplicación objetiva.

e. Conclusión discursiva: La conclusión discursiva de la bachiller es congruente con el trabajo de tesis, donde se propone posibles soluciones; constituyéndose una herramienta útil de análisis sobre la seguridad en espectáculos públicos.

f. Bibliografía utilizada: La bibliografía consultada como fuente de información es adecuada para el desarrollo del tema.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

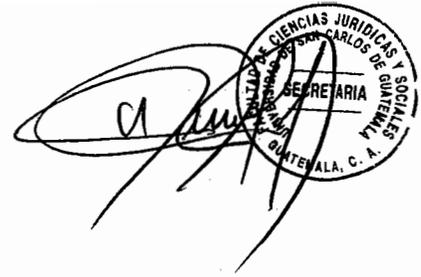
Atentamente,

Lic. HUGO ROBERTO MARTÍNEZ REBULLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 7977
ASESOR DE TESIS

Lic. Hugo Roberto Martínez Rebulla
Abogado y Notario



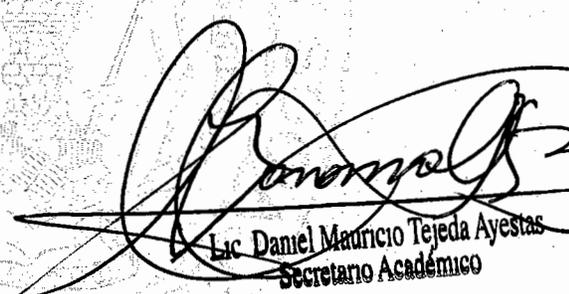
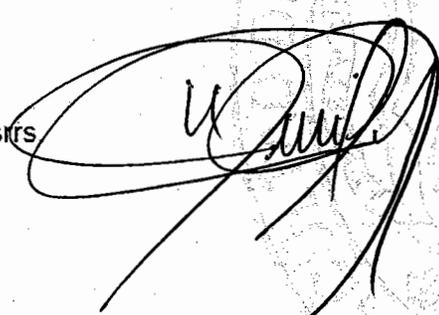
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



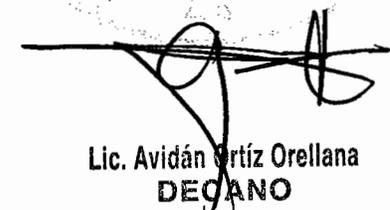
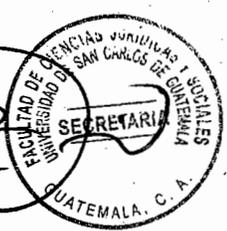
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELIA MARIBEL RECIÑOS BEZA, titulado LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/SIRS



Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortíz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por todas sus bendiciones, para poder llegar hasta aquí.

A MIS PADRES:

Eduardo Aníbal Recinos Palma y Rosa Imelda Beza Guerra de Recinos, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo en todo momento, gracias por sus sabios consejos y por siempre enseñarme a creer que con esfuerzo todo es posible. Mami y papi lo logré. Los amo.

A MIS ABUELOS:

Rafael Beza, Delfina Guerra (D.E.P.), Victorino Recinos (D.E.P) y Celia Palma (D.E.P) gracias por su apoyo y cariño.

A MI ESPOSO:

José Alexander Ortiz Ruíz mi amado esposo y compañero de vida, gracias por tu apoyo incondicional, por siempre creer en mí, por ser mi apoyo en los momentos que quería desmayar, por darme ánimos, por tu comprensión y paciencia. Te amo mi amor.

A MI HIJO:

Ervin Alexander Ortiz Recinos eres mi orgullo y mi gran motivación, libras mi mente de todas las adversidades, y me impulsas a superarme cada día para ofrecerte siempre lo mejor, gracias por ser mi motor de cada día, por darle luz y un nuevo camino a mi vida. Te amo mi bebe.



A MIS HERMANOS:

Walter Eduardo, Ervin Orlando y Oscar Aníbal, gracias por todo su cariño, por todo su apoyo, y por siempre creer en mí. Los quiero mucho hermanos.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo incondicional, por los momentos de alegrías y tristezas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de tan prestigiosa casa de estudios y por permitirme ser profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte fundamental de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Guatemala carece de una legislación acorde a las necesidades de la población que asiste a los espectáculos públicos, circunstancia que sitúa en riesgo a los participantes y asistentes atentando contra su vida, integridad y seguridad; debido a la carencia de parámetros establecidos, por lo tanto, es necesaria la creación de una normativa clara donde se establezcan y garanticen las medidas de seguridad y de orden público que garanticen la vida e integridad de los participantes y asistentes. Acorde con ese planteamiento, la presente investigación se realizada es de tipo cualitativo y cuantitativo, tomando en cuenta que se abordan los aspectos doctrinarios y elementos estadísticos para conocer a fondo la problemática de estudio.

En ese contexto, el estudio desarrollado corresponde con exclusividad a la rama del derecho civil y laboral, puesto que detalla con precisión la incidencia que tiene en la población que asiste a este tipo de eventos y sobre todo los factores de higiene y seguridad ocupacional que deben considerarse en la seguridad de los asistente y participantes a todo tipo de espectáculo público en Guatemala; en consecuencia la investigación está focalizada en el periodo que va de 1956 hasta 2013, en virtud que la normativa en materia de espectáculos públicos vigente en el país, viene desde la fecha en mención y continúa siendo aplicable a pesar de que el contexto de país ha cambiado.

Atendiendo esta serie de premisas, puede enunciarse que el objeto del estudio consiste básicamente en establecer si el Estado ha cumplido con garantizar a los participantes y asistentes dentro de los espectáculos públicos, su derecho a la vida, la seguridad e integridad, así mismo también se prende establecer si la legislación ordinaria actual vigente, en materia de seguridad dentro de los espectáculos públicos, es una ley vigente no positiva y consecuentemente diseñar un proyecto de ley en relación a la seguridad dentro de los espectáculos públicos en el país. Finalmente, puede asegurarse que el aporte académico consiste en presentar un informe que eventualmente servirá como fuente de consulta para futuras investigaciones que se realicen en la materia.



HIPÓTESIS

La hipótesis enunciada al principio del estudio, se refiere a: La falta de una normativa acorde a las necesidades actuales, expone al peligro a los asistentes y participantes de espectáculos públicos en Guatemala. Para el efecto, se considera que la variable independiente es la ausencia de una normativa actualizada en materia de espectáculos públicos, mientras que la variable dependiente es la exposición al peligro que sufren los asistentes y participantes a todo tipo de evento u espectáculo público en el país.

El objeto de la investigación utilizada para la generación de la hipótesis, es el contenido normativo de la ley que se encuentra vigente hasta la actualidad, en tanto que el sujeto de estudio se refiere a la totalidad de asistentes y participantes que asisten periódicamente a un espectáculo público, sin disponer de las medidas necesarias y oportunas que garanticen su vida, seguridad y consecuentemente integridad, dentro de los espacios habilitados para el desarrollo de cualquier tipo de espectáculo público. En ese sentido puede afirmarse que la hipótesis planteada es de tipo descriptiva, tomando en consideración las características propias de la problemática aludida.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis planteada, fue necesario un método de tipo cualitativo, en virtud de las características propias del problema, en consecuencia, puede validarse plenamente la siguiente hipótesis: La falta de una normativa acorde a las necesidades actuales, expone al peligro a los asistentes y participantes de espectáculos públicos en Guatemala. Dicha comprobación fue posible, gracias a la interrelación o contraste realizado de las variables dependiente e independiente de la hipótesis en mención, donde resulta evidente que la ausencia de una normativa actualizada, repercute determinadamente en la generación del peligro hacia los asistentes a todo tipo de espectáculo público en el país.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Espectáculos públicos.....	1
1.1. Definición de espectáculos públicos.....	2
1.2. Evolución histórica de los espectáculos públicos.....	3
1.3. Aspectos fundamentales de los espectáculos públicos.....	8
1.4. Clasificación de los espectáculos públicos.....	9
1.4.1. Eventos nacionales.....	13
1.4.2. Eventos culturales.....	14
1.4.3. Eventos extranjeros.....	17
1.4.4. Obras de teatro.....	21
1.4.5. Circos nacionales.....	22
1.4.6. Circos extranjeros.....	23

CAPÍTULO II

2. Dirección de espectáculos públicos.....	25
2.1. Creación de la dirección técnica de espectáculos públicos.....	25
2.1.1. Integración de la dirección técnica de espectáculos públicos.....	26
2.1.2. Función de la dirección de espectáculos públicos.....	27
2.2. Dirección técnica de espectáculos públicos.....	29



	Pág.
2.2.1. Creación de la dirección técnica de espectáculos públicos...	29
2.2.2. Atribuciones de la dirección de espectáculos públicos.....	31
2.2.3. Integración de la dirección técnica de espectáculos públicos	32

CAPÍTULO III

3. Legislación aplicable al desarrollo de espectáculos públicos en Guatemala...	37
3.1. Análisis del Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos.....	38
3.2. Análisis del Acuerdo Ministerial 493-2008.....	44

CAPÍTULO IV

4. Seguridad en los espectáculos públicos en Guatemala.....	49
4.1. Análisis de la problemática en la falta de seguridad en los espectáculos públicos.....	50
4.2. Análisis de estadísticas realizadas por la Dirección de Espectáculos Públicos.....	54
4.3. Proyecto ley de seguridad en espectáculos públicos en Guatemala...	57
4.3.1. Exposición de motivos.....	57
4.4. Proyecto de plan de evacuación y vulnerabilidad y riesgo local.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
ANEXOS.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

A través del Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos, se crea la Dirección de Espectáculos Públicos, como dependencia de la Dirección General de Bellas Artes y de Extensión Cultural, luego en el Acuerdo Gubernativo 104-86 del 20 de febrero de 1986, se traslada esta dirección, al Ministerio de Cultura y Deportes, ente responsable de la presentación de espectáculos públicos en el país, estableciendo los requisitos que debían cumplirse para la autorización de presentaciones y grupos artísticos extranjeros en nuestro país, los cuales debían cumplirse ante la subdirección en materia de espectáculos públicos; a raíz de este planteamiento, se ha propuesto la investigación con el objeto de analizar la legislación en relación a la presentación de espectáculos públicos en Guatemala, así como, el análisis de diversos expedientes que solicitan la presentación de espectáculos públicos para determinar si la normativa cumple con proteger a los asistentes de eventos.

El problema de estudio, gira en torno al impacto social que tienen los espectáculos públicos en la actualidad, donde se requieren que se renueven y adapten a las nuevas tendencias de seguridad y protección, principalmente porque en Guatemala se carece de una legislación acorde a las necesidades de la población que asiste a los espectáculos públicos, dichos espectáculos sitúan en riesgo a los participantes y asistentes, atentando contra su vida, integridad y seguridad; debido a la carencia de parámetros definidos sobre la seguridad de los mismos, por lo tanto, es necesaria la creación de una normativa que establezcan y garantice las medidas de seguridad y de orden público, que protejan la vida e integridad de los participantes y asistentes.

El objetivo fundamental que se cumplió en la investigación, se refiere a demostrar que la carencia de una normativa actualizada, expone al peligro a los participantes y asistentes de espectáculos públicos en Guatemala; mientras que la hipótesis se comprobó fehaciente en cuanto a que: La falta de una normativa acorde a las necesidades actuales, expone al peligro a los asistentes y participantes de espectáculos públicos en Guatemala.



La tesis fue distribuida en los siguientes capítulos: El contenido del capítulo uno, hace referencia a los aspectos generales de los espectáculos públicos, abordando su evolución y clasificación; el capítulo dos, se refiere en términos generales a la Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, destacando su creación, integración y funcionamiento; el propósito del capítulo tres, consiste en detallar la legislación aplicable al desarrollo de los espectáculos públicos en Guatemala; finalmente el capítulo cuatro, se enfoca en desarrollar los aspectos relativos a la seguridad en los espectáculos públicos en Guatemala.

Dentro de los métodos y técnicas utilizados para el desarrollo de la presente tesis, se destaca el método inductivo, deductivo, sintético; básicamente necesarios para el estudio de la doctrina y legislación nacional e internacional que guardan alguna relación con los elementos de la seguridad en los espectáculos públicos y en función de ello, determinar si efectivamente la legislación guatemalteca, cumple con garantizar la seguridad a los asistente y participantes de los espectáculos públicos.

Considerando la extensión jurídica doctrinaria que se incluye en el presente informe, es prudente considerar que su contenido tendrá un alcance notorio dentro de los estudiantes de otras universidades del país que quieran abordar aspectos relacionados o que hacen alguna referencia a la seguridad de los espectáculos públicos en el país y por ende constituirá una fuente de consulta, a la vez que puede ser pionera en incidir dentro del legislador, en virtud del modelo de propuesta que contiene, mismo que puede adaptarse al contexto y realidad cotidiana, a fin de garantizar la seguridad a los asistentes y participantes a todo tipo de espectáculo público en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Espectáculos públicos

Inicialmente, se estima conveniente destacar que el concepto de espectáculos públicos, se encuentra estrechamente relacionado con todo evento u acontecimiento organizado con el fin de congregar a quienes acuden para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva, que regularmente es ofrecida por alguna organización, artistas o cualquier otro; en ese orden de ideas, seguidamente se presentan las principales acepciones que permiten identificar y comprender con mayor profundidad, el concepto en mención.

Alternativamente puede plantearse al respecto de este concepto que esencialmente se caracterizan por su celebración en locales previa y expresamente construidos para la modalidad concreta que va a celebrarse, la contraposición entre actores y espectadores y su predominante valor artístico y cultural. También tienen como característica, la concurrencia alternativa de las dos siguientes notas: su celebración en locales o recintos abiertos o al aire libre o su menor o nulo valor cultural en los que existen reglas de juego.

Uno de los requisitos, pero no de observancia obligatoria y que son propios de los espectáculos públicos, es el hecho de que deben estar abiertos al público, tomando en cuenta que básicamente son actos organizados con el fin de congregar al público en general, con el objeto de presenciar actuaciones, representaciones, exhibiciones,



proyecciones o audiciones, que le son ofrecidas por los organizadores, un empresario, una empresa o por actores, artistas, deportistas o cualesquiera ejecutantes que intervengan por cuenta de aquéllos, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

1.1. Definición de espectáculos públicos

Inicialmente es conveniente enfatizar que en el Decreto número 574 Ley de Espectáculos Públicos, no se encuentra ninguna definición al respecto, pero generalmente se les puede definir como: “un centro donde se realizan esparcimientos o se recrea públicamente a la gente, con permiso de la autoridad competente”.¹

En ese contexto puede interpretarse que los eventos y espectáculos de entretenimiento en general, están integrados por el conjunto de personas físicas, jurídicas o ambas, que están focalizados en ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, una situación de ocio, diversión, esparcimiento.

En palabras de otro autor se tiene la presente definición: “los espectáculos públicos son toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión”.²

¹ Autores Venezolanos. **Diccionario Jurídico Venezolano D & F**. Pág. 25

² Moya Millan, Edgar J. **Elementos de Finanzas Públicas y derecho tributario**. Pág. 56.



De esa cuenta se infiere entonces que los elementos que conforman un espectáculo público difieren considerablemente uno del otro; en algunos casos son representaciones teatrales, conciertos, acrobacias, etc., siendo estos solo algunos de los elementos constitutivos de un delito. Sin embargo, existen otras muchas actividades que también están consideradas como espectáculos y que consiguen reunir a diversidad de público. La serie de planteamientos expuestos con anterioridad, también se utiliza para nombrar al conjunto de actividades profesionales y de protagonistas vinculados a este tipo de diversión pública. En este sentido puede hablarse en sentido genérico del mundo del espectáculo o de la industria del espectáculo.

De igual forma y como aspecto adicional, es menester considerar a los espectáculos públicos como, actos organizados con el fin de congregar al público en general, con el objeto de que se presencien actuaciones, representaciones, exhibiciones, proyecciones o audiciones, que le son ofrecidas por los organizadores, promotores o empresarios que intervengan por cuenta de aquéllos, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre, con el objeto de establecer un evento que deje como consecuencia para los promotores utilidad económica de la venta de sus entradas a los espectadores.

1.2. Evolución histórica de los espectáculos públicos

El espectáculo visto a lo largo de la historia tiene diferentes connotaciones, pero adquieren un grado de mayor relevancia durante la etapa de mayor trascendencia en Grecia y Roma; acorde con esta situación es necesario destacar que por ejemplo el

emperador romano Nerón afirmó lo siguiente “Los griegos son los únicos que entienden algo de música y los únicos dignos de mi música. Con esta expresión se puede definir el concepto que tenía de los griegos sometidos a la dominación romana y refleja las diferencias que existían entre las sociedades griega y romana en cuanto al tema del arte y cultura en general. Este emperador que reinó desde el año 54 al 68 D.C, fue un gran amante de las artes, destacando en la música y canto”.³

En cuanto a Roma hay que señalar que sus juegos y primeras manifestaciones musicales se dieron a conocer en las ceremonias religiosas. En lo que se refiere a la música de todos los instrumentos que habrá en las diferentes épocas de Roma, serán la flauta y la trompeta los instrumentos esencialmente romanos. La flauta había sido introducida por los lidios y estará relacionada con la guerra.

“En el año 167 A.C. aparecieron por primera vez en Roma las compañías dionisiacas llamadas por Ancio para celebrar su triunfo de Iliría. Lograron poco éxito y fue preciso que se les agregasen luchadores y tocadores de trompeta, para ser admitidos por el pueblo. Después de la conquista de Grecia, los romanos se helenizaron demasiado; tomaron de los vencidos el arte de tocar la cítara y la lira, y se formaron atletas y cantores romanos, siendo el primero célebre Hermógenes Tigellio, gran amigo de Horacio y de Cicerón, el bellus tibicen, el hermoso tocador de flauta. Alrededor del año 30 a.C. en Roma se puso de moda lo relacionado con Egipto lo que impulsó la música y la danza. En Roma los espectáculos públicos que se celebraban en el circo y anfiteatro eran muy

³ <http://www.elinconfirmistadigital.com/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=1977>.
(Consultado: 02 de abril de 2015)

importantes y su fama se extendía más allá de los límites del Imperio. Los espectáculos romanos, ya grandes y terribles bajo la República, llegaron bajo los césares al más alto grado de esplendor”.⁴

Atendiendo los preceptos que se vierten en torno a estas culturas, es conveniente manifestar y destacar que las emociones del circo habían remplazado los debates del foro y la embriaguez de los triunfos. El pueblo se rendía a ellos con ardor tal, que ya la víspera de estas grandes solemnidades iba a ocupar sus asientos y pasaba la noche en las gradas, paulatinamente se empezó a generalizar el hecho de que, en la República, el Senado Romano decretara que la totalidad de los gastos de dichos espectáculos sean sufragados por el Estado.

La mayor parte de la población romana, preferían ver sangre auténtica que representaciones figuradas. A raíz de ello, para los romanos eran las carreras de carros y los combates del circo sus espectáculos de mayor predilección, consecuentemente no era de extrañar que existieran circos y anfiteatros fijos contruidos para ver las carreras de carros y los sangrientos espectáculos, respectivamente y no teatros permanentes.

Adicionalmente se puede complementar este apartado, diciendo que los teatros a diferencia de los circos y los anfiteatros eran construcciones provisionales y no se llegará a edificar uno definitivo hasta que Pompeyo lo haga construir, lo cual lo consiguió engañando al Senado diciéndoles que era un templo a Venus.

⁴ *Ibíd.*

En Guatemala "Las primeras manifestaciones culturales o artísticas de esta categoría se originan en la década de los años cuarenta, durante el mandato del presidente Dr. Juan José Arévalo. El mismo influenciado por su estadía en Argentina y el ambiente que se vivía en aquella época, tomo la iniciativa de fomentar la cultura y el espectáculo en el país. Por esos años se funda el Ballet Guatemala, el cual estuvo bajo la dirección de los bailarines belgas Richar Devaux y Marcel Bone. Así mismo se creó la Orquesta Sinfónica Nacional y paralelamente la iniciativa privada empezó a invertir y contratar espectáculos del extranjero. En aquellos años se contrataban compañías de teatro, zarzuela, opera y demás grupos que venían de México, América del Sur y España. Los espectáculos, en su gran mayoría se llevaban a cabo en los teatros Capitol y Palace de la zona 1".⁵

De acuerdo con este planteamiento, puede evidenciarse claramente que los primeros registros con que se cuentan en torno a los inicios de los espectáculos públicos en el país, se remontan un poco después de la revolución suscitada en octubre de 1944, circunstancia que pone de manifiesto, que previo a este tiempo, este segmento se encontraba bastante limitado o restringido en sus manifestaciones, comprendiéndose que pudo deberse al régimen dictatorial que precedió este periodo de la historia del país; a partir de ahí, empezó a manifestarse un evidente desarrollo de los espectáculos, pero que nuevamente se estancó a mediados de los años cincuenta, en virtud del clima político que se vivía en el país y del escaso apoyo del Estado hacia este segmento cultural del país; desde esa época hasta la actualidad, los cambios no se han hecho notar en lo absoluto y los rezagos continúan evidenciándose.

⁵ Perales De La Cal, Ramón. **Música y Actividades Artístico Culturales**. Pág. 39

“A principios de la década de los años cincuenta se dio una ausencia muy grande de cualquier tipo de espectáculos. Esto con motivo de la efervescencia política durante los gobiernos de Jacobo Arbenz y Castillo Armas y de la problemática nacional que se atravesaba en ese momento”.⁶

Contario a lo que se creyó, el auge que inicialmente había manifestado los espectáculos públicos en el país, estos procesos suscitados no fueron sostenibles y apenas tuvo un breve lapso de crecimiento y manifestación, básicamente porqué empezaron a surgir nuevos escenarios en la vida política de Guatemala, donde se le brindó preferencia a otras esferas políticas que menoscabaron las artes y otras expresiones culturales, aunado al escaso o casi nulo apoyo por parte del Estado hacia estas áreas.

“Los primeros espectáculos de música popular en Guatemala se remontan a la década de los sesenta. En los sesentas se realizaban shows televisados en un programa de variedad llamado J.A Guzmán y se contrataban artistas internacionales como Los Ángeles Negros, Los Galos, Sandro y Olga Guillot. A nivel popular los primeros conciertos se dieron en los setenta, época en la cual el gimnasio Nacional Teodoro Palacio Flores albergaba artistas y al público. En el año 1974 vino el cantante venezolano José Luís Rodríguez, pero el concierto tuvo que ser cancelado por problemas de seguridad. El concierto de los Chicos fue el primer espectáculo grande organizado en Guatemala por una empresa promotora. Otro evento organizado a fines de los setenta fue con Miami Sound Machine, a beneficio de los damnificados por el terremoto”.⁷

⁶ Ibíd. Pág. 44.

⁷ Ibíd. Pág. 42

Esta serie de antecedentes enumerados con anterioridad, evidenciaron también que a consecuencia de los numerosos espectáculos públicos que se presentaron a nivel artístico de estrellas de la música en Guatemala, comenzaron a surgir un grupo reducido de empresarios que dieron origen a las empresas promotoras de espectáculos públicos, en virtud que tuvieron la visión oportunista que les beneficiaría, a través de la presentación de espectáculos musicales, sin embargo, no todas lograron mantenerse en el mercado por lo que se recalca que el número de empresas que en la actualidad funcionan en el medio nacional son pocas.

1.3. Aspectos fundamentales de los espectáculos públicos

Dentro de los aspectos esenciales que deben considerarse como propios de los espectáculos públicos, es necesario recordar que esencialmente son aquellos capaces de congregar a un público para presenciar una representación, exhibición, actividad o proyección que le es ofrecida por los organizadores o por artistas, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de aquéllos. En consecuencia resulta fundamental dentro del ámbito, aquellas capaces de congregar a un público en que una entidad organizadora ofrece el uso de sus locales y servicios o la participación en actos organizados por ella con fines de esparcimiento o diversión.

Acorde con las premisas expuestas y a criterio particular no deben considerarse como espectáculos públicos, las celebraciones de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral,

religioso, político, sindical o docente. No obstante, los locales donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad que se exigen en el Decreto 574, Ley de Espectáculos Públicos.

En el decreto en mención se hace énfasis, específicamente en el Artículo 19, que los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza, música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridos de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación. Mientras que en el Artículo 20 de dicho marco jurídico se recalca que según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público, los espectáculos se dividen en: culturales, recreativos o inadecuados; y aptos para menores, aptos para adolescentes, solo para adultos y aptos solo para determinado sexo.

Luego de la enumeración de elementos relacionados con los aspectos concernientes a los espectáculos públicos, es necesario destacar dentro de los mismos, los factores laborales, técnicos, tributarios, de seguridad y el derecho a una adecuada utilización del ocio para la infancia y juventud guatemalteca.

1.4. Clasificación de espectáculos públicos

En virtud que con anterioridad se ha planteado ampliamente que un espectáculo público es todo acontecimiento organizado con el fin de congregar a quienes acuden para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza

artística, cultural o deportiva ofrecida por un empresario, por actores, por artistas o cualesquiera otros ejecutantes, es necesario detallar de forma breve pero concisa, la clasificación básica que generalmente ha sido aceptada, destacándose la siguiente:

a) Espectáculos públicos propiamente dichos, especialmente:

- Cinematógrafos.
- Teatros.
- Conciertos.
- Circos.
- Variedades y folklore.
- Espectáculos taurinos.
- Teleclubes.
- Teatros, cines, circos y demás espectáculos ambulantes.

b) Espectáculos y actividades deportivas en locales o recintos, concretamente en:

- Campos de futbol, baloncesto y otros relacionados.
- Pistas de tenis.
- Pistas de patinaje y de hockey sobre hielo, hierba y patines.
- Velódromos.
- Circuitos de carreras automovilísticas o motociclistas.
- Hipódromos.

- Canódromos.
- Campos de tiro.
- Gimnasios y pistas de atletismo.
- Piscinas.
- Locales de boxeo.
- Béisbol y softbol.

c) Otros espectáculos y actividades deportivas

- Teatros cines y demás espectáculos de verano o al aire libre.
- Regatas y otros espectáculos de verano o al aire libre.
- Espectáculos y actividades deportivas aeronáuticas.
- Carreras ciclísticas, motocicletas y automovilistas en las vías públicas.
- Carreras o competencias de motocross.
- Actividades y competencias de esquí.
- Pruebas de pedestrisimo o maratones deportivas.

d) Actividades recreativas relacionadas con los juegos de azar

- Casinos de juego.
- Salas de bingo.
- Máquinas recreativas y de azar.
- Tómbolas.

- Salones recreativos.
- Atracciones y casetas de feria.
- Parques de atracciones.
- Parques zoológicos.

e) Otras actividades recreativas

- Verbenas y fiestas populares.
- Manifestaciones folclóricas.
- Salas de fiestas.
- Discotecas y salones de baile.
- Salas de fiesta con espectáculos o atracciones.
- Festivales, concursos de canciones o similares.

f) Eventos o establecimientos públicos

- Restaurantes.
- Cafés y cafeterías.
- Bares y similares.
- Cafés-cantantes.
- Cafés-teatros.
- Cafés-conciertos.
- Salas de exposiciones y conferencias.

En síntesis, puede plantearse que los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos o espacios donde se desarrollen deben reunir las condiciones de seguridad, de salubridad e higiene y accesibilidad universal que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes y para evitar molestias al público asistente y a terceras personas, así como el resto de condiciones exigidas en el Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, cuyo propósito general en se encuentra estrechamente vinculado con el hecho de proteger el medio ambiente y el entorno urbano o conservar el patrimonio histórico y artístico, los ayuntamientos, mediante ordenanzas o reglamentos, pueden establecer prohibiciones, limitaciones o restricciones destinadas a evitar la concentración excesiva de establecimientos públicos y de actividades recreativas o garantizar su coexistencia con otras actividades humanas o sociales.

1.4.1. Eventos nacionales

Los eventos se caracterizan por el hecho de reunir a un grupo de individuos, hoy en día esto puede ser tanto de forma presencial como virtual, sobre todo con los nuevos avances tecnológicos que se han manifestado en la última década. De esa cuenta puede destacarse que en los mismo participan especialistas, profesionales, u otro tipo de personas vinculados por ejemplo por una misma industria. Para su desarrollo hay varias pautas y esquemas de rasgos generales que de llevarse a la práctica arrojarán resultados óptimos. Los eventos se pueden ordenar y categorizar como mostraremos a

continuación según su carácter, conforman este grupo las asambleas, seminarios, talleres, convenciones, simposios, foros, paneles, congresos y conferencias.

En el Artículo 19 del Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos establece que los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación. Mientras tanto el Artículo 20 del Decreto en mención resalta que, según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público, los espectáculos se dividen en: culturales, recreativos o inadecuados; y aptos para menores, aptos para adolescentes, sólo para adultos y aptos sólo para determinado sexo.

Otra categoría sería distinguida por eventos nacionales los cuales son llevados a cabo dentro del país, si bien pueden contar con invitados extranjeros. Luego le siguen los nacionales con participación internacional, estos eventos propician la promoción fuera de las fronteras del país, idealmente se consiguen patrocinadores, organismos internacionales o importantes y reconocidos personajes del extranjero para que contribuyan con la promoción y el aval del evento.

1.4.2. Eventos culturales

Básicamente, constituyen un acontecimiento donde se difunde la cultura, creencias, valores, tradiciones de alguna sociedad, actividades que estimulan la creación, difusión

y reproducción de fenómenos como actos que permiten un conocimiento, y fortalecimiento de la identidad cultural de los individuos y comunidades.

“Un evento cultural se define como una estrategia para difundir proyectos culturales, así como comunicaciones culturales que realizan empresas e instituciones con el principal objetivo de crear una imagen positiva en sus mercados. El llamado marketing cultural ha cobrado fuerza en este siglo gracias a la necesidad de las empresas por comunicarse y legitimar su acción ante la sociedad en general. Del mismo modo, los eventos culturales son utilizados por las empresas con el objetivo de difundir sus productos y servicios en los grupos o mercados a los que les llama la atención la cultura”.⁸

De acuerdo con la normativa vigente en Guatemala, en materia de espectáculos públicos, puede localizarse dentro del Artículo 21 del Decreto 574, que se consideran espectáculos culturales los siguientes:

- Las compañías de ópera, drama, alta comedia y comedia.
- Las orquestas y conjuntos orquestales y corales.
- Los concertistas de obras musicales.
- Los conferencistas, recitadores o declamadores.
- Las películas cinematográficas sobre temas científicos, culturas y artísticos o de alta calidad artística o técnica.
- Las compañías de opereta y zarzuela.

⁸ <http://www.eventoclick.com/eventos-pr/deportivos/que-es-un-evento-cultural--r.html>. (Consultado: 03 de abril de 2015).

- Las exhibiciones de carácter científico.

Dentro de esta clasificación y atendiendo lo preceptuado en el Artículo 22 de la ley en materia de espectáculos públicos, se consideran espectáculos recreativos, los siguientes:

- Las compañías o conjuntos de variedades.
- Las películas sobre temas no científicos o artísticos.
- Los circos de acróbatas y variedades.
- Las corridas taurinas.
- Los espectáculos deportivos profesionales.
- Los espectáculos de ferias públicas.

En Guatemala existen eventos que a través de presentaciones, competencias y encuentros entre creadores, organizadores y público promueven la difusión de la cultura nacional. Estas actividades son apoyadas por el gobierno a través del Ministerio de Cultura y Deportes, y por las administraciones municipales, así como también por entidades educativas y entidades privadas sin ánimo de lucro, que han logrado consolidar espacios de intercambio y promoción de las manifestaciones culturales para un público regional y nacional; esta serie de aspectos enumerados con anterioridad, cuentan con mínimo o ningún apoyo de parte de las autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes, en virtud que las asignaciones presupuestarias que se han destinado para la promoción cultural y en materia de espectáculos públicos, es sumamente limitada.

1.4.3. Eventos extranjeros

En el plano de los eventos internacionales, es necesario destacar que se destacan porque pueden alcanzar esta categoría ya sea porque su contenido es de interés mundial o internacional, por el patrocinio de diversas instituciones extranjeras o bien por la gran cantidad de público participante de origen foráneo. Sin importar el tipo de evento que se lleve a cabo, ni las características del mismo, hay un factor común que los une y es el hecho de que congregan a cientos o miles de personas en un mismo sitio de forma simultánea movidos por un interés común que en ese momento se vuelve el foco de atención para los asistentes y organizadores.

Realizar un evento en otro país puede ser una experiencia única e importante para todos los participantes, en ese sentido deben tomarse muy en cuenta las diferencias culturales, puesto que en las prácticas y en la logística pueden ser mucho más grandes de lo que imagina. Sin embargo, no es para preocuparse. Tenga en cuenta lo siguiente cuando planifique su próxima reunión en un país extranjero y es posible que no tenga inconvenientes, y que valore mucho más todo lo que el país anfitrión tiene para ofrecer.

En el portal electrónico del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, se encuentra y detalla el trámite de licencia para artistas extranjeros, debiéndose atender con minuciosidad los aspectos técnicos y administrativos para presentar la misma ante las autoridades del Ministerio en mención; en ese orden de ideas, a continuación, se detalla el contenido básico a observar para su presentación.



- a) Solicitud dirigida a espectáculos públicos la cual deberá ingresarse 15 días antes del evento, debiendo contar con los siguientes datos:
- Datos de identificación personal del propietario o representante legal de la empresa responsable del evento.
 - Lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, número telefónico.
 - Especificar la clase de espectáculo a presentar, fecha, hora y lugar.
 - Cantidad de boletaje de acuerdo al aforo del lugar de presentación.
 - Valor de admisión por sector.
 - Firma del solicitante.
- b) Declaración jurada indicando la capacidad del local, extendida por el representante legal del local se realizará el evento.
- c) Declaración jurada indicando:
- Clase de espectáculo a presentar
 - Indicando ser el promotor del evento
- d) Fotocopia del documento personal de identificación del propietario o representante legal de la empresa organizadora del evento, misma que debe ser autenticada ante un notario habilitado en el país.



- e) Fotocopia de acta notarial de nombramiento o mandato que acredite la representación del solicitante, la que también debe presentarse de forma autenticada por notario habilitado en el país.

- f) Fotocopia de patente de comercio, también autenticada.

- g) Contrato de artistas nacional y extranjero con la empresa, previo a presentar minuta de contrato para su aprobación.

- h) Carta de compromiso de la empresa de seguridad, legalmente autorizada que prestará sus servicios al evento con detalle del servicio a presentar.

- i) Carta de compromiso de la empresa o institución que prestará servicios médicos de primeros auxilios en el evento, detallando las características de la presentación del servicio.

- j) Autorización por parte de derecho de autor y comprobante de pago (A.E.I.) en la 6ª. Calle 6-38 de la zona nueve, Edificio Tivoli.

- k) Timbres del IPSA.

- l) Carta de anuencia extendida por el sindicato correspondiente.

- m) Gafetes de ingreso al evento para los inspectores nombrados por esta dirección, a efecto de garantizarles el libre acceso a todas las áreas donde se desarrollará el evento.

- n) Para presentaciones en plazas, parques y calles deben presentarse licencia de sonido extendida por la municipalidad de Guatemala.
- o) Resolución de EMETRA para control del tránsito vehicular en alrededores.
- p) Autorización del plan de evacuación y vulnerabilidad y riesgo del local extendido por la gobernación departamental.

Luego de concretar y cumplir con esta serie de lineamientos, es importante tomar muy en consideración que el día del evento se realizará inspección previa y la licencia deberá recogerse a los ocho días después de haber presentado la solicitud para el evento y la empresa o persona individual que presente espectáculos sin la debida autorización, será objeto de una sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

Es decir, que en este apartado se deben considerar aquellos que sean originados por alguna Institución Internacional ya sea de carácter regional o mundial y cuya sede se ha decidido que sea nuestro país y también aquellos eventos generados por Instituciones Guatemaltecas y a los que se les ha dado carácter internacional por el contenido de sus temas de discusión, por la participación de extranjeros o por el auspicio de una o varias Instituciones Internacionales, quienes deben supeditarse a las disposiciones contenidas principalmente en el Acuerdo Ministerial 493-2008, relativo a las regulaciones en materia de espectáculos públicos tanto para eventos promocionados por empresas nacionales o extranjeras; es decir independientemente del tipo de organizador, la observancia de las disposiciones emanadas en su contenido son de carácter obligatorio.

1.4.4. Obras de teatro

“Una obra teatral es una narración expresada en el modo compositivo del diálogo, aunque también nos podemos encontrar con alguna en clave monólogo, conocida como unipersonal. Como cualquier otra narración posee una trama o argumento el cual se desarrolla en tres tiempos o partes: exposición, nudo y desenlace. La mayoría de las obras de teatro están compuestas por tres actos y la finalización de cada uno de ellos se indicará mediante la caída del telón o bien por el cambio de escenario”.⁹

Acorde con la definición anteriores y ampliando en la materia, puede decirse entonces que una obra de teatro está estructurada en dos momentos, acto y escena. El acto es aquel que marcará el cambio de ambiente. En las obras de teatro escritas se manifestará a través de la descripción del decorado y en la representación, como bien mencionamos más arriba, a partir del movimiento de telón o por el cambio de escenografía.

Por su lado, la escena, estará marcada por la entrada y salida de los personajes, en tanto, en las obras teatrales escritas se inicia con la descripción de los movimientos y gestos de los personajes intervinientes. En una obra de teatro nadie relata o cuenta la historia de las relaciones entre el espacio/tiempo del narrador y el espacio/tiempo de lo narrado, es decir, en una obra teatral solo se muestra, presenta y habla del presente de cada uno de los personajes. La representación de una obra de teatro se produce siempre

⁹ <http://www.definicionabc.com/general/obra-de-teatro.php>. (Consultado: 03 de abril de 2015)

en un espacio físico limitado, conocido como escenario y que se encontrará dispuesto en un teatro, que es aquel lugar destinado para contemplar las piezas teatrales.

“Los orígenes históricos del teatro se remontan a aquellos tiempos más primitivos del hombre y están más precisamente relacionados a las primeras actividades que este desarrolló, la caza y la recolección agrícola, que muchas veces desembocan en ceremonias dramáticas a través de las cuales se rendía culto a los dioses y se manifestaban los diferentes principios espirituales de la comunidad en cuestión”.¹⁰

En ese orden de ideas, puede plantearse que tanto el teatro como el circo tienen los mismos orígenes, seguidamente fueron evolucionando hasta convertirse ambos en disciplinas diferentes, manifestando diferentes formas en su estructura y desenvolvimiento hasta llega a consolidarse cada uno en lo que se conoce de ellos.

1.4.5. Circos nacionales

El circo ha sido desde siempre una forma clásica de diversión; la palabra procede del latín circus y designaba el escenario romano donde se originaron muchos de los números que pueden verse hoy en una función circense. En la actualidad existen muchos términos que podrían definir lo que en realidad es y significa el circo. Es una forma de expresión que tiene en sus espectáculos una condición “itinerante”. El circo, como se conoce,

¹⁰ *Ibíd.*

apareció por primera vez en Gran Bretaña en 1770, y en el siglo siguiente la actividad circense se extendió a gran número de países.

En el país se encuentra una diversa cantidad de circos, destacándose entre ellos, el Circo Rey Gitano, Hermanos Ramos, Hermanos, Navarro, Hermanos Ponce, Hermanos Reyes, entre otros, dichas compañías recorren los diferentes departamentos y municipios del interior de la república, en el afán de entretener a las multitudes y generar un ingreso que les permita seguir operando. De igual forma, algunos se instalan en algunas colonias de la ciudad de Guatemala, pero principalmente en el Campo de Marte en la Zona 5, donde se han presentado eventos relacionados con la presentación de varios espectáculos circenses nacionales o extranjeros.

1.4.6. Circos extranjeros

Los circos fueron adoptados como una forma de distracción popular por los imperios de la Inglaterra victoriana, la Rusia soviética y los Estados Unidos de América. En estos circos se presentaban números de animales salvajes, demostraciones de arte ecuestre y acrobacias sobre la cuerda floja. Desde la Edad Media los juglares iban de pueblo en pueblo, donde recitaban, cantaban, bailaban o hacían juegos y truhanerías, por dinero. Por ello, es que a la gente de circo fácilmente se le relaciona con los gitanos, pues éstos también se mantienen viajando de lugar en lugar, ofreciendo sus cantos y bailes, y, engañando a la gente con sus supuestos dones para decirle el futuro de los demás. Se



sabe que los gitanos son una raza de vida nómada, que tuvo su origen probablemente en la India y se extendió, en distintas épocas, por el continente europeo.

En atención a los preceptos que se vierten al respecto, es necesario destacar que en la actualidad ha cobrado realce el tipo de espectáculo que efectúan algunos como el Circo de Moscú, Du Soleil de Canadá y el Gran Circo Chino de Pekín, por mencionar algunos cuya característica esencial es destacarse por el tipo de actividades que desarrollan en los diferentes escenarios donde se presentan.



CAPÍTULO II

2. Dirección de espectáculos públicos

La Dirección de Espectáculos Públicos es la entidad gubernamental que como dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, se encarga de supervisar todo tipo de eventos culturales, artísticos y deportivos que se presentan en el país y en cualquier establecimiento habilitado para el efecto, así también se encuentra regulada dentro del Decreto Ley 574 del Congreso de la República de Guatemala, donde también se regula la totalidad de los aspectos funcionales que le caracterizan y que son esenciales para ejecutar el mandato que le está encomendado en materia de espectáculos públicos en el país; de esa cuenta debe supervisar, evaluar y aprobar la totalidad de solicitudes que ingresan a dicha dependencia para posteriormente expender las licencias correspondientes.

2.1. Creación de la dirección técnica de espectáculos públicos

En 1954 el Congreso de la República, promulgó la ley de Espectáculos Públicos, en la que se creó una dirección encargada del tema, como dependencia de la Dirección General de Bellas Artes, adscrita al Ministerio de Educación, en la que tipificó, entre otros eventos, como espectáculos públicos los conciertos, bares con shows en vivo, bailes de toda índole y todo tipo de evento en el cual haya público sin importar si es por medio de entrada, invitación o cualquier otro medio de publicidad.

“Dicha dirección tendrá a su cargo la aprobación y calificación de las películas que se presentan en el país y supervisar que las salas de cine únicamente permitan el acceso de las personas con la edad autorizada para disfrutar de la película. En el año 1986 se crea el Ministerio de Cultura y Deportes y este le son trasladadas las dependencias de cultura que se encontraban bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, entre ellas la Dirección de Espectáculos Públicos sin que exista reforma alguna a la Ley de Espectáculos Públicos, Decreto Ley 574 del Congreso de la Republica”.¹¹

2.1.1. Integración de la dirección técnica de espectáculos públicos

“Durante el transcurso de más de veinte años la Dirección de Espectáculos Públicos se ha transformado en Departamento, en Sub dirección, y en este momento su descripción oficial es Dirección Técnica II. Dentro del Ministerio de Cultura y Deportes han existido asesores jurídicos o específicos que han manifestado que dicha Dirección debería pertenecer al Ministerio de Gobernación o las Gobernaciones Departamentales, debido a la relación cercana que se tiene con la actividad de seguridad, sin embargo, esta continua como dependencia de la cartera cultural.

La Dirección actualmente cuenta con nueve empleados los cuales son Un Director, Jefe de Registro, Jefe de Monitoreo, Encargado de Cines, Encargado de Centros Nocturnos, Encargado de Eventos, secretaria y recepcionista”.¹²

¹¹ Gandini Solares, Carlos R. **La necesidad de regulación de los establecimientos abiertos al público.** Pág. 74.

¹² *Ibíd.* Pág. 75

Es a través del decreto 574 que surge la Dirección de Espectáculos Públicos, como dependencia de la Dirección General de Bellas Artes y de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, que posteriormente, a través del Acuerdo Gubernativo número 104-86, de fecha 20 de febrero de 1986, traslada entre otras, ésta dirección al Ministerio de Cultura y Deportes, institución que la organiza y estructura como un departamento, quitándole de hecho la categoría de dirección.

2.1.2. Función de la dirección de espectáculos públicos

Como ha quedado apuntado, de conformidad con la ley, La Dirección de Espectáculos Públicos es el ente responsable de la presentación de espectáculos públicos en Guatemala, sin embargo, la Dirección de espectáculos públicos, se le ha había relegado al rango de departamento, pero luego de una reestructuración desarrollada durante el año 2012, se emitió el manual de organización y funciones, que le brinda y define con mayor detalle y precisión la serie de lineamientos organizacionales que han permitido que en la actualidad se le haya designado como Dirección Técnica de Espectáculos Públicos, todo ello encaminado a regular el papel que desempeña.

De acuerdo con los lineamientos estipulados en el Decreto 574 Ley de espectáculos públicos, se define en el Artículo 3 que dentro de las mismas se destacan las siguientes:

- Calificar y autorizar previamente, toda clase de espectáculos públicos, sin cuyos requisitos no podrán presentarse.



- En los Departamentos los Gobernadores, asesorados por las autoridades de educación pública velarán por el cumplimiento de esta ley y suplirán las atribuciones de la Dirección de Espectáculos, como delegados de la misma.

- Dictaminar acerca de los espectáculos que deba autorizar, para lo cual tendrá en cuenta a más de las calidades éticas y estéticas de los mismos, su buena presentación y el estado del material artístico que se exhibe, evitando en lo posible utilizarlas deterioradas o de mal aspecto salvo en los casos en los que las necesidades mismas del espectáculo así lo requieran.

- Asesorar todo espectáculo, ya sea patrocinado por el Estado, por entidades privadas o de beneficencia.

- Asesorarse de técnicos o artistas de reconocida capacidad, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

- Velar por la calidad artística cultural, educativa y moral, de todos los espectáculos públicos que se presenten en el país.

- Dictaminar sobre la tributación y la exoneración que merezcan determinados espectáculos, de acuerdo con su calidad artística, educativa y cultural; y



- Solicitar la ayuda necesaria a la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Sanidad Pública y Policía Nacional, a efecto de que se cumplan los requisitos de la presente Ley, y los de otras vigentes que le sean conexas.

2.2. Dirección técnica de espectáculos públicos

A fin de comprender con mayor precisión el apartado correspondiente en materia de espectáculos, es conveniente hacer énfasis en la serie de elementos que integran la subdirección motivo de análisis, detallando minuciosamente la totalidad de los aspectos que le caracterizan, para el efecto es necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

2.2.1. Creación de la dirección técnica de espectáculos públicos

El 29 de mayo de 2012, entró en vigencia el Acuerdo Ministerial 536-2012 Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del cual se integra al proceso de modernización y fortalecimiento del Ministerio en mención y cuyo propósito había venido discutiéndose desde el año 2000, encaminado a generar el mayor beneficio del desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas del país; es importante mencionar que esta dirección era conocida con anterioridad como la subdirección de espectáculos públicos, pero con esta nueva normativa interna del Ministerio de Cultura y Deportes, se modifica el nombre y queda como se presenta en el título detallado en el presente apartado.



“De acuerdo a la nueva organización del Ministerio de Cultura y Deportes, la Dirección General de Culturas y Artes, pasa a ser la Dirección General de las Artes y dentro de su estructura se localiza la Dirección Técnica de Espectáculos Públicos, cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de la Ley de Espectáculos Públicos, Decreto Presidencial 574, procurando la mayor coherencia con las exigencias del contexto sociocultural actual y para tal efecto se establece que le corresponde evaluar la calidad de los espectáculos públicos desde el punto de vista artístico, cultural, educativo, incluso a moralidad de los mismos a manera de enfocarlo a determinadas audiencias; velar por las condiciones y la infraestructura de los lugares para su presentación, ejerciendo la supervisión de los mismos, con el propósito de velar por la seguridad integral y recreación adecuada de los guatemaltecos y guatemaltecas a nivel nacional”.¹³

En ese orden de ideas, también le corresponde procurar la inclusión de toda manifestación cultural y artística relacionada con nuestra identidad en los diferentes espectáculos que se presenten, accionando la promoción de la interculturalidad y convivencia pacífica en los mismos y proponer reformas al conjunto de normativas vigentes en materia de espectáculos públicos, teniendo como principios el fortalecimiento de la identidad, la promoción y seguridad social, económica y jurídica del artista nacional y de los espectadores.

“Su campo de aplicación abarca todo el territorio nacional y actualmente trabaja en coordinación con varias instituciones del Estado que aúnan esfuerzos y realizan acciones

¹³ Taracena Palala, Edwin A. **La necesidad de regular la estructura y la competencia de espectáculos públicos**. Pág. 78.

conjuntas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección General de Migración, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Policía Nacional Civil, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-, Dirección General de Aduanas, Ministerio Público, Gobernaciones Departamentales y otras entidades, con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos y otras leyes conexas, funcionando como una multisectorial¹⁴.

2.2.2. Atribuciones de la dirección técnica de espectáculos públicos

El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y Deportes, aprobado por el Acuerdo Ministerial número 536-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, creado con base en lo considerado y fundamentado en los Artículos 194 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, así como del Acuerdo Gubernativo número 27-2008 Reglamento Orgánico del Ministerio de Cultura y Deportes, se indica con detalle que a la Dirección Técnica de Espectáculos Públicos le competen las siguientes atribuciones.

- Velar por el cumplimiento a la Ley de Espectáculos Públicos y leyes conexas.
- Velar por la calidad de los espectáculos públicos.
- Velar porque los espectáculos públicos cumplan con las condiciones necesarias

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 81.



- Autorizar la presentación de espectáculos públicos que cumplan con lo establecido en la ley de espectáculos públicos y otras.
- Cancelar todo espectáculo, que no cumpla con lo estipulado en la ley.
- Velar por la actualización del marco normativo vigente de espectáculos públicos
- Sancionar a las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley de espectáculos públicos
- Divulgar la ley de espectáculos públicos
- Realizar acciones que, dentro del ámbito de su competencia, le asigne la Dirección General de las Artes.

Básicamente, Le corresponde evaluar y fiscalizar la calidad de los espectáculos públicos, que se presentan en todo el territorio nacional, así como las condiciones e infraestructura de los lugares para su presentación velando por la correcta aplicación de la Ley.

2.2.3. Integración de la dirección técnica de espectáculos públicos

Dentro del mismo instrumento administrativo, se destaca que la presente dirección se encuentra integrada por los siguientes apartados:

- a) Departamento de control y registro, cuyas funciones son:



- Velar por el cumplimiento a lo establecido en la ley de espectáculos públicos y otras leyes conexas.

- Resolver expedientes en materia de espectáculos públicos.

- Suministrar información, sobre espectáculos públicos a otras instituciones que lo soliciten.

- Contar con una base de datos clasificada y actualizada, de los establecimientos que presentan espectáculos públicos.

- Proponer reformas al marco normativo vigente de espectáculos públicos.

- Generar formas y métodos de control y registro de espectáculos públicos.

- Realizar acciones que, dentro del ámbito de su competencia, le asigne la Dirección General de las Artes.

b) Departamento de Regulación e inspectoría

Resalta el manual de organización y funciones que esencialmente le corresponde mantener actualizada una base de datos y archivo de expedientes de establecimientos que presentan espectáculos para el entretenimiento popular.

Sus principales funciones son:

- Efectuar inspecciones a establecimientos que presentan espectáculos públicos con base a lo establecido en la ley.
- Velar que los establecimientos de espectáculos públicos cumplan con la ley.
- Generar información resultado de inspectoría para la aplicación de la ley.
- Generar información de regulación e inspectoría para actualizar la base de datos.
- Integrar operativos especiales de supervisión en espectáculos públicos en coordinación con otras entidades.
- Realizar acciones que le asigne la Dirección General de las Artes.

Para el desempeño de sus funciones y consecución de sus fines, actualmente la Subdirección de Espectáculos Públicos cuenta con la estructura funcional siguiente:

Jefatura: El jefe de la Subdirección de Espectáculos Públicos es el encargado de coordinar, delegar y controlar todas las actividades realizadas por sus subordinados, también es el encargado de autorizar y extender las licencias respectivas para la presentación de espectáculos públicos a nivel nacional.



Secretaria: Atiende la recepción, brinda información y asiste a la jefatura en actividades administrativas secretaria de la subdirección y los asuntos secretariales.

Supervisores: Son los encargados de velar porque se cumplan a cabalidad todas las disposiciones que establece la ley de la materia y leyes conexas;

Unidades: Estas unidades se subdividen en:

- Unidad de Centros Nocturnos: Esta unidad es la encargada de la revisión y supervisión de los centros nocturnos abiertos al público en todo el territorio nacional.
- Unidad de Eventos Nacionales y Extranjeros: Esta unidad es la encargada de inspeccionar todos los eventos que se presenten en la República de Guatemala, ya sean de artistas nacionales o internacionales.
- Unidad de Cines: Esta unidad está a cargo de la clasificación del material fílmico que se presentan en los cines guatemaltecos.
- Inspectores-calificadores: Son las personas encargadas de inspeccionar, calificar y clasificar todos los espectáculos presentados en el territorio de Guatemala, por lo tanto, son los responsables de realizar las actividades de campo.
- Sección de Control y Registro: Es la encargada de controlar y registrar todas las labores ejecutadas y no ejecutadas de las diferentes unidades.



- **Sección de Monitoreo de Medios:** Es la sección encargada de trasladar la información que compete a cada una de las unidades.
- **Contabilidad:** Es el departamento encargado de llevar el registro contable y financiero.
- **Asesoría jurídica:** Es el departamento encargado de prestar el análisis legal con respecto a la documentación, elaboración de las providencias, resoluciones y todo trámite legal, está a cargo de un asesor jurídico que trabaja medio tiempo.

Todo lo anterior, está sujeto a las disposiciones emanadas en el Reglamento Orgánico Interno donde se regula la Dirección General de las Artes como órgano responsable de generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación con equidad étnica y de género de las políticas culturales y deportivas nacionales, por medio de la investigación, formación, fomento y difusión de todas las expresiones artísticas, tradicionales y contemporáneas, así como la obra de los creadores guatemaltecos y guatemaltecas, dentro de los marcos de reconocimiento y respeto a la multiculturalidad y a la práctica intercultural; fomentando la tolerancia y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

CAPÍTULO III

3. Legislación aplicable al desarrollo de los espectáculos públicos en Guatemala

Dentro de los considerandos del Decreto número 574 Ley de Espectáculos Públicos, se destaca que las Leyes vigentes sobre Espectáculos Públicos no reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo del país, ni se amoldan a las condiciones actuales del mismo; y que es necesario propiciar su mejoramiento estético y moral en beneficio del pueblo; también precisa que es conveniente normar las relaciones entre calidad del espectáculo y su correspondiente tributación fiscal con el fin de incrementar los espectáculos de orden cultural y depurar en lo posible los recreativos.

Estas acepciones hacen pensar en lo ambiguo que resulta para su época el contexto de dicha ley, tomando en cuenta que el Decreto en mención fue emitido el 29 de febrero de 1956, durante el gobierno del coronel Carlos Castillo Armas, es decir desde hace 60 años que fue aprobada, durante una época convulsiva políticamente por los últimos acontecimientos que se habían suscitado a raíz de la revolución de octubre de 1944; esta situación hace ver su obsolescencia y por ende genera la necesidad de replantear su contenido, en virtud que no se han aunado esfuerzos para su actualización de acuerdo con los últimos elementos de la realidad nacional y sobre todo en los aspectos relativos con los elementos organizacionales y operativos que hacen imperativo el pensar en un nuevo modelo para regular lo relativo a los espectáculos públicos en Guatemala.

3.1. Análisis del Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos

La ley de Espectáculos Públicos crea dentro de la Dirección General de Bellas Artes y de Extensión Cultural, la Dirección de Espectáculos Públicos, la cual estará integrada por el Director de Espectáculos el Consejo Técnico y Consultivo, Los calificadores de Espectáculos y los Inspectores.

Establece la creación del consejo técnico y consultivo el cual deberá estar integrado por: Director General de Bellas Artes, Director General de Espectáculos, Director de teatro y danza, Delegado del Consejo Universitario y Delegado de la APG; y conocerá en los casos específicos de difícil solución para la aplicación de esta Ley. Sus sesiones serán presididas por el director general de Bellas Artes y de Extensión Cultural y sus fallos son inapelables

Enmarca entre las atribuciones de dicha Dirección, la de calificar y autorizar toda clase de espectáculos públicos, sin cuyos requisitos no podrán presentarse asimismo en los Departamentos existe la posibilidad que los gobernadores, asesorados por las autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes, velarán por el cumplimiento de esta ley y suplirán las atribuciones de la Dirección de Espectáculos, como delegados de la misma;

La ley otorga la posibilidad a la Dirección de Espectáculos Públicos de dictaminar acerca de los espectáculos, para lo cual tendrá en cuenta a más de las calidades éticas y estéticas de los mismos, su buena presentación y el estado del material artístico que se



exhibe y para ello podrá asesorarse de técnicos o artistas de reconocida capacidad, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. Como parte del Ministerio de Cultura y Deportes debe de velar por la calidad artística, cultural, educativa y moral, de todos los espectáculos públicos que se presenten en el país y debe declarar sobre la exoneración de requisitos que merezcan determinados espectáculos, de acuerdo con su calidad artística, educativa y cultural.

Obliga a dicha Dirección a supervisar todos los espectáculos públicos en el país así como controlarlos en cada función que se presente para que cumplan los requisitos de ley y declara a los miembros de la Dirección de Espectáculos la calidad de Autoridades y declara tendrán libre acceso a cualquier espectáculo público y contarán con la cooperación de las autoridades encargadas de guardar el orden, en cuanto se refiera a su cometido, teniendo facultades irrestrictas para hacer que se cumpla la presente.

Divide a las empresas de espectáculos en: cine, teatro, danza música, televisión, circos, corridas de toro, peleas de gallo, juegos deportivos y para permitir su funcionamiento se requiere dictamen aprobatorio de la Dirección de Espectáculos. Ordena específicamente que las empresas productoras de películas para cine o televisión, cualquiera que se la naturaleza de sus producciones, deberán obtener autorización de la Dirección de Espectáculos, para iniciar los trabajos de filmación. Al efecto presentarán un original y tres copias del script o argumento completo y una sinopsis del mismo para que la Dirección de Espectáculos rinda el dictamen y la autorización correspondiente y estas serán responsables de cualquier daño o perjuicio que sus actividades motiven en



monumentos y objetos de valor artístico histórico o arqueológico. Las autoridades locales velarán porque se cuiden y preserven esos valores culturales, durante la filmación de las películas.

Define que los espectáculos públicos podrán ser de: cine, teatro, danza música, recital, conferencias, televisión, circos, eventos deportivos, corridas de toro, peleas de gallos y todas aquellas exhibiciones públicas en las que su presentación sea remunerada o gratuita por medio de invitación, esta norma le ha dado a dicha dirección el acceso a todo tipo de establecimiento. Divide a los espectáculos según su importancia cultural y su idoneidad para ser exhibidos ante el público en: culturales, recreativos o Inadecuados; y aptos para menores, aptos para adolescentes, sólo para adultos y aptos sólo para determinado público y considera espectáculos inadecuados, aquellos faltos de calidades artísticas, científicas. Dicha categoría de espectáculos queda limitada para su exhibición a determinado público, según su clasificación.

Para su calificación la Dirección de Espectáculos, tomará en cuenta su idoneidad y el grado de aceptabilidad que tengan y deberá determinar la categoría al otorgar la autorización para su presentación al público. En el anuncio, programa o propaganda deberá advertirse con toda claridad la clase de espectáculos de que se trate. Para el debido cumplimiento de ello, el representante legal de toda sala de espectáculos públicos o exhibiciones, deberá dar aviso a la Dirección de Espectáculos, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación de cualquier función o exhibición que se pretenda ofrecer en su sala y que no sea de las ordinariamente programadas y autorizadas, en



caso de no dar este aviso o de permitir la presentación de un espectáculo no autorizado, el representante legal de la sala será sancionado de conformidad con la ley.

El Artículo 25 del Decreto en mención establece que la Dirección de Espectáculos deberá determinar la categoría la autorización para su presentación al público. En el anuncio, programa o propaganda deberá advertirse con toda claridad la clase de espectáculos de que se trate. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Representante Legal de toda sala de espectáculos públicos o exhibiciones, deberá dar aviso a la Dirección de Espectáculos, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación de cualquier función o exhibición que se pretenda ofrecer en su sala y que no sea de las ordinariamente programadas y autorizadas. En caso de no dar este aviso o de permitir la presentación de un espectáculo no autorizado, el Representante Legal de la sala será sancionado de conformidad con el artículo 71 de ésta ley. En casos especiales de excepción, la Dirección de Espectáculos podrá eximir al representante legal de las salas de requisito del aviso previo o reducir el término del mismo aviso.

En el Artículo 26, se destaca que las funciones principiaron exactamente a la hora señalada en el programa respectivo, y solo por causa justificada, a juicio del inspector de espectáculos, podrá retrasarse el principio de las mismas o prolongarse la duración normal de los intermedios. En todos los casos, se avisará oportunamente y claramente al público. Mientras que el Artículo 29 resalta que la propaganda de los espectáculos deberá ser discreta, cuidándose de no defraudar al público con exageraciones publicitarias ni de usar lenguaje impropio o representaciones gráficas inadecuadas.



Indica seguidamente el Artículo 30 del Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos, que, durante la función, las empresas están obligadas a devolver el importe de la entrada a los espectadores que así lo requieran, por cualquier cambio imprevisto del programa, siempre que dicho cambio se produzca en la primera parte del espectáculo y no fuera anunciado con la debida anticipación. Pasada la segunda parte del programa no podrá hacerse reclamación alguna, salvo que, por tratarse de un espectáculo con elementos humanos, la empresa hubiera incurrido en engaño al anunciar un artista o elemento de importancia, que no participe en la exhibición.

Seguidamente resalta que lo mismo deberá hacerse cuando por decisión de la empresa se suspenda el espectáculo, salvo en caso de fuerza mayor, cuando no haya pasado más de una cuarta parte del espectáculo y la suspensión haya pasado más de una cuarta parte del espectáculo y la suspensión haya sido aprobada oportunamente por el inspector de turno. En todo caso si el espectador, lo acepta los boletos se revalidarán para otra función.

Los inspectores deberán de cuidar de que en los espectáculos haya suficiente número de acomodadores, empleados y taquilleros, y evitarán la reventa de boletos. Cuando así lo soliciten, serán auxiliados por los agentes y verificaran los precios de admisión. Para la contratación de conjuntos, compañías o artistas extranjeros, previamente se deberá obtener autorización de la Dirección de Espectáculos y al efecto se presentará junto con la solicitud, la propaganda, programación y créditos necesarios para dictaminar la calidad de los espectáculos.

Los locales que se dediquen a cualquier espectáculo público deberán obtener la licencia respectiva con quince días de anticipación a su apertura satisfaciendo todos los requisitos de seguridad y de higiene que señalaren las leyes y los reglamentos aplicables al caso y además de las puertas normales destinados al acceso y desalojo del público, las salas de exhibición tendrán suficiente número de salida para casos de emergencia, las cuales deberán abrirse fácilmente hacia fuera y señalarse con letreros luminosos, deberá de existir una iluminación constante durante las funciones, para permitir el libre movimiento de los espectadores.

La ley prohíbe la exhibición de obras teatrales, cinematográficas o de televisión, cuyos temas constituyen incentivo al crimen, a la inmoralidad o que contengan propaganda que atenta contra los valores humanos, principios de la nacionalidad guatemalteca y de la solidaridad centroamericana y continental, la inclusión de estos aspectos en un espectáculo no determinará su prohibición, si del mismo se desprenden con claridad, cualidades artísticas o conclusiones éticas de suficiente mérito, a juicio de los calificadores y de la Dirección de Espectáculos; Se prohíbe también la asistencia de niños menores de cinco años a cualquier espectáculo; los menores de ocho años solamente podrán asistir a funciones diurnas adecuadas para ellos, acompañados de persona responsable.

Las empresas que presenten cualquier espectáculo sin obtener previa autorización, cualquier transgresión a las medidas de seguridad y las violaciones a las medidas de



sanidad serán multada con la cantidad de Q 15.00 a Q 500.00, según el caso y a criterio de la Dirección de Espectáculos y en caso de reincidencia las empresas podrán ser clausuradas temporal o definitivamente, según el grado de la violación cometida.

Las empresas no podrán vender más boletos que los correspondientes al número de localidades, sean estas fijas o movibles. Queda igualmente prohibido que los espectadores estacionen u obstruyan las puertas de acceso o de salida y los pasillos o se pongan de pie durante las representaciones. Los acomodadores podrán recurrir a la autoridad para evitar cualquier abuso. Los artistas están obligados a guardar el respeto debido al público y en escena no podrán usar de palabras o expresiones soeces o inmorales, excepto cuando los argumentos o libretos de actuación hayan sido previamente autorizados.

Queda estrictamente prohibido el acceso a las salas, de personas en estado de ebriedad. Igualmente se prohíbe fumar dentro de local cerrado que se dedica a la exhibición y la entrada de personas que conduzcan cualquier animal, así como el estacionamiento de vehículos frente a las puertas de acceso y de emergencia.

3.2. Análisis del Acuerdo Ministerial 493-2008

El presente acuerdo deroga al 342-2005 y 234-2008 del Ministerio de Cultura y Deportes, siempre relacionado con los aspectos vinculados al hecho de que es obligación del estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, emitiendo leyes y disposiciones



que tiendan a sus enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación, así como garantizar la libre expresión creadora del artista nacional; esta situación hace pensar en que se debe promover la formación y superación profesional de los artistas nacionales.

En ese contexto, el acuerdo anterior está enfocado al cumplimiento de los objetivos en lo referente a la presentación de espectáculos públicos provenientes del extranjero, enfatizando primordialmente en los requisitos contenidos en el Artículo 2 de dicho acuerdo, donde se destaca lo siguiente: “Las personas o empresas interesadas en la presentación con fines lucrativos o benéficos, de artistas individuales y de grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberán dirigir una solicitud en original y copia con quince (15) días de anticipación, a la subdirección de espectáculos públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes, detallando en la misma la siguiente información:

- a) Datos de identificación personal del propietario o del representante legal de la empresa organizadora del evento.
- b) Lugar para recibir notificaciones o citaciones, incluyendo domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico si lo tuviera.
- c) Cantidad de boletaje de acuerdo a la capacidad del lugar donde se hará la presentación y el valor de la admisión por sector.



d) Firma del solicitante o su representante legal.

Sigue destacando el Acuerdo en mención que con la solicitud deberá acompañarse también los siguientes documentos.

- a) Constancia en la que se indique la capacidad de locación (butacas, sillas, asientos, etc.), incluyendo un área para personas con discapacidad, extendida por la persona individual o jurídica propietaria, arrendataria o administradora del local donde se realizará el espectáculo, esto con el fin de determinar el número de las personas que ingresarán.
- b) Fotocopia del documento personal de identificación del propietario o representante legal de la empresa organizadora del evento.
- c) Documento que acredita la representación legal del solicitante, cuando no sea a título personal.
- d) Fotocopia de patente de comercio.
- e) Fotocopia del carné del número de identificación tributaria.
- f) Carta de compromiso de la empresa de seguridad autorizada que prestará sus servicios en el evento, detallando las características de la prestación del mismo.



- g) Carta de compromiso de la empresa o institución que prestará servicios médicos de primeros auxilios en el evento detallando las características de la prestación del mismo.
- h) Documento que acredita el pago de timbre de garantía artístico del Instituto de Previsión Social del Artista -IPSA-.
- i) Copia del documento en el que conste que se ha obtenido la autorización por parte de los titulares del derecho de autor y de las entidades de gestión colectiva legalmente autorizadas para el efecto, y que se ha hecho efectivo el pago de la remuneración fijada en los aranceles correspondientes.
- j) Copia del aviso presentado a la entidad reguladora del tránsito vehicular de la localidad respectiva a fin de que esta realice el control correspondiente en los alrededores de donde se presentará el espectáculo.
- k) Gafetes para los inspectores de la subdirección de espectáculos públicos, que supervisarán el evento, antes y al momento de su realización. El inspector deberá presentar su identificación como trabajador del Ministerio de Cultura y Deportes ante los organizadores del espectáculo.
- l) Plan de evacuación, vulnerabilidad y riesgo del local, así como de la licencia de sonido, autorizados por la Gobernación Departamental correspondiente.



m) Carta de anuencia única, de cualesquiera de los sindicatos de artistas reconocidos legalmente en el país, cuya actividad principal sea la materia artística correspondiente al evento que se pretende presentar y que se encuentren inscritos en el Registro Público respectivo o en la Institución que corresponda y en la Subdirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes. Dicha carta de anuencia deberá emitirse en papel membretado de la institución que la extienda, con firma certificada del Secretario General que la extienda.

Atendiendo esta serie de lineamientos, conveniente es destacar que todo trámite que se solicite en la subdirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de cultura y Deportes, es gratuito. De igual forma, la empresa o persona individual que presente un espectáculo sin la debida autorización, será sancionada conforme a la legislación vigente. También es necesario observar el debido respeto a la diversidad cultural de Guatemala, a sus valores y propiciar la multi e interculturalidad, para colaborar con la cultura de paz y el desarrollo humano sostenible.

Es importante destacar que los acuerdos a los que hace referencia con anterioridad establece la normativa que contiene los requisitos para la autorización de presentaciones de artistas y grupos artísticos extranjeros en Guatemala, Requisitos que deben cumplirse ante la Subdirección de Espectáculos públicos de la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes; acorde con ello es conveniente disponer por escrito de la anuencia de cualquiera de los sindicatos de artistas reconocidos legalmente en el país.



CAPÍTULO IV

4. Seguridad en los espectáculos públicos en Guatemala

En el presente apartado, se enfatiza primordialmente en que los eventos u espectáculos públicos son aglomeraciones de público, con una concentración planeada con un número indeterminado de espectadores, reunidos en un lugar con la capacidad e infraestructura para este fin, regularmente también con la finalidad para participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido, bajo la responsabilidad del o los organizadores, con el control y soporte necesario para su realización, requiriendo para el efecto de una logística organizacional y bajo el permiso y supervisión de la Dirección Técnica de Espectáculos Públicos.

En ese orden de ideas, es importante destacar en que el tipo de escenario destinado para la realización de cualquier tipo de espectáculo público en Guatemala, debe contar necesariamente con planos del lugar y del evento deben contener la representación gráfica del escenario, gradas, tarimas, camerinos, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de los recursos internos y externos del lugar del evento, puntos de reunión, ubicación de las autoridades de primeros auxilios, de los puntos de control, de los accesos, de la ubicación de los baños y en general deberán estar plasmados todos aquellos elementos estructurales y no estructurales que permitan tomar decisiones a los organizadores y a las autoridades en caso de una emergencia.

“La obligación de seguridad ha sido definida como aquella en virtud de la cual una de las partes en el contrato se compromete a no dañar al otro contratante, ya sea su persona o sus bienes durante la ejecución del contrato, pudiendo ser asumida tal obligación en forma expresa por las partes, impuesta por la ley o bien surgir tácitamente del contrato a través de su interpretación en base al principio de la buena fe”.¹⁵

Es decir que el aspecto fundamental de las disposiciones jurídicas en materia de seguridad de los espectáculos públicos, está encaminado a facilitar a las personas titulares u organizadoras de espectáculos y actividades recreativas el ejercicio de su actividad empresarial, de modo que solo se sujetan a licencia o autorización previa aquellas actividades que objetivamente lo requieran por motivos de seguridad, protección civil, protección del medio ambiente, del patrimonio histórico o cultural, de los menores o de los consumidores y usuarios. En el resto de los supuestos basta con una comunicación previa.

4.1. Análisis de la problemática en la falta de seguridad en los espectáculos públicos

En la última década en Guatemala se aprecia un extraordinario e imparable crecimiento del sector del ocio y del tiempo libre que viene a satisfacer la demanda de actividades deportivas, culturales, artísticas o lúdicas que permitan a la población una adecuada utilización del tiempo libre, indispensable en la mejora de la calidad de vida. Este sector

¹⁵ Vásquez Ferreyra, Roberto. **La obligación de seguridad en la responsabilidad civil y ley de contrato de trabajo**. Pág. 105 y 106.



tiene una indiscutible importancia para el país y como generador de empleo e inversiones, por lo que es necesario proporcionarle un marco normativo adecuado que acabe con la disparidad normativa y procedimental que actualmente existe en materia de autorizaciones y licencias entre los distintos municipios madrileños, fomentando su ordenado desarrollo.

Esta exigencia ha de conciliarse con otros derechos e intereses de la ciudadanía de igual o superior rango al derecho a una adecuada utilización del ocio y que, por tanto, el Ministerio de Cultura y Deportes ha de proteger. Sin duda, la seguridad de los espectáculos y de los establecimientos ocupa un lugar preferente entre las exigencias sociales, máxime en el área metropolitana de la Ciudad de Guatemala que ha vivido trágicos accidentes todavía frescos en la memoria colectiva, como por ejemplo las decenas de fallecidos en el encuentro futbolístico entre las selecciones de Guatemala y Costa Rica, celebrado en el estadio Mateo Flores.

La protección de la infancia y de la juventud exige el establecimiento de una serie de garantías que eviten que las actividades lúdicas y de esparcimiento, imprescindibles para una adecuada formación y desarrollo de la personalidad, se desvirtúen hasta convertirse en un obstáculo para ese desarrollo e incluso en un peligro para la salud y la seguridad de los niños y jóvenes.

Es importante destacar que los locales y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán reunir los requisitos y condiciones técnicas que, en orden



a garantizar la seguridad del público asistente y la higiene de las instalaciones, así como para evitar molestias a terceros, establezca la normativa vigente.

Luego del análisis minucioso de las condiciones bajo las cuales se celebran o se efectúan los diversos espectáculos públicos, es conveniente comprender, que entre los aspectos que no se observan se encuentran los siguientes:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- c) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) Protección del entorno urbano y natural, y del medio ambiente, protección tanto del entorno natural como del urbano y del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- f) Condiciones de accesibilidad y disfrute para minusválidos, de acuerdo con lo dispuesto para la promoción de accesibilidad y supresión de barreras



arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de los minusválidos, para lo cual se realizarán las adaptaciones precisas en los locales e instalaciones en el plazo que reglamentariamente se establecen.

Los locales y establecimientos no disponen de un contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo. La cuantía de los seguros se determinará reglamentariamente. De igual forma no disponen con un plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.

Finalmente existen demandas sociales como la protección del medio ambiente entendido en el sentido más amplio posible, la eliminación de trabas a los minusválidos, la protección de los espectadores o asistentes a los espectáculos y actividades o el respeto hacia las minorías que han de tener un adecuado tratamiento en la normativa sobre espectáculos. Este conglomerado de insuficiencias y exigencias determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de una reforma al Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos, que brinde adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan hacer frente a los que genere la evolución de la sociedad.

Todo lo anterior, está encaminado a reforzar los estándares técnicos de seguridad de los establecimientos y lugares públicos, garantizando al tiempo la movilidad y accesibilidad



de las personas con problemas de dificultad o discapacidad. La sustitución del régimen de licencia o autorización previa por el de comunicación previa no supone una menor exigencia en el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad para los espectáculos, actividades y establecimientos, para lo cual la ley habilita un exhaustivo régimen de control e inspección.

4.2. Análisis de estadísticas realizadas por la Dirección de espectáculos públicos.

En el apartado correspondientes del Anexo No. 1, se efectúa el detalle de las estadísticas de la dirección de espectáculos públicos, para el efecto desglosa detenidamente los factores incidentales con que cuenta la dirección en mención. En ese sentido, por ejemplo, se localizan datos estadísticos sobre la cantidad de personas atendidas en los parques y sitios arqueológicos, museos nacionales y de sitio, así como en dependencias del patrimonio bibliográfico y documental.

Todo este contexto estadístico, está directamente vinculado con actividades al aire libre, destacándose por ejemplo las personas que visitaron el parque nacional Tikal durante el año 2012, 2013, 2014 y registros hasta octubre del año 2015, acorde con estos valores numéricos, es conveniente enfatizar por ejemplo que la proporción de visitantes durante 2012, registra un total de 174,547 visitantes y en 2013 descendió hasta 170,891, es decir que tuvo un descenso considerable de 3,651 personas, mientras que en el año 2014, se registraron 107,303 visitantes, circunstancia que refleja un descenso considerable de 63,588 personas en la visitas registradas al parque en mención.



Continuando con el detalle de estos aspectos estadísticos, es conveniente resaltar por ejemplo que en el parque Yaxhá Nakum, ubicado en el municipio de Melchor de Mencos en el Departamento de Petén, destacándose que, en el año 2012, los visitantes que se acercaron al área fue de 31,484 personas y en el 2013 se aproximaron al parque 27,890 y en el año 2015 asciende a 35,210 y hasta octubre de 2015 visitaron el parque en mención 36,738. Mientras que en el Parque Arqueológico Nacional Takalik Abaj ubicado en el Municipio de El Asintal, Departamento de Retalhuleu, donde en el año 2012 se acercaron a dicho parque un total de 36,420 personas, descendiendo a 31,1243 en el año 2013 y para el año 2014 se registraron 27,182 visitantes al área en mención, hasta octubre de 2015, en el mismo parque se registraron 30,812 personas.

Atendiendo ese detalle estadístico, es posible encontrar también que por ejemplo en el sitio arqueológico Iximché, ubicado en el Municipio de Tecpán, Departamento de Chimaltenango, para el año 2012 se registraron 105,212 visitantes, cantidad que descendió hasta 95,557 personas y presenta un notable descenso hasta 52,280 personas en el año 2014, es decir que se registró un descenso considerable de 52,932 personas desde el año 2012 y hasta octubre de 2015, se registró la visita de 89,996 personas que tuvieron a bien visitar el sitio en mención. Ubicándose en el propio Municipio de Guatemala, específicamente en el sitio arqueológico Kaminal Juyú, para el año 2012 se registró la visita de 75,010 personas que se aproximaron al área con fines recreativos, en el año 2013 se atendieron a 52,154 y para el 2014, se contabilizó un total de 19,786 visitantes, esta circunstancia refleja un descenso desde el 2012, de aproximadamente 55,224 visitas y para octubre de 2015 se registraron 57,394.



Siguiendo esa ejemplificación estadística, es posible también relacionar para sitios o lugares que con frecuencia son visitados con fines recreativos en el país, resaltando para ello, los sitios siguientes: Zaculeu en el departamento de Huehuetenango, Gumarkaaj en Quiché, Chusa Nima'Ab'Aj (Mixco Viejo) en el municipio de San Martín Jilotepeque en el Departamento de Chimaltenango, Qurigua en Los Amates, Izabal; El Ceibal en el Municipio de Sayaxché, Departamento de Petén, El Mirador en San Andrés, Departamento de Petén.

De igual forma se pueden contabilizar registros relacionados con las visitas atendidas en los museos nacionales y de sitio en Guatemala, enfatizándose que en ese orden de ideas, se encuentran establecimientos tales como el Museo Nacional de Arte Moderno "Carlos Mérida", Museo Nacional de Historia Natural, Museo Nacional de Arqueología y Etnología, Museo Nacional de Historia, todos los anteriores dentro del Municipio de Guatemala; el Museo de Santiago de los Caballeros, el Museo de Arte Colonial, el Museo del Libro Antiguo, todos en el Municipio de Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez; el Museo Regional de Arqueología La Democracia, ubicado precisamente en el Municipio de la Democracia en el Departamento de Escuintla y el Museo Regional Mundo Maya, ubicado en Flores, Departamento de Petén.

Como aspecto complementario puede destacarse el registro estadístico de las personas que visitaron las dependencias del Patrimonio Bibliográfico y Documental, enfatizando en las siguientes dependencias: Archivo General de Centro América, Biblioteca Nacional, Hemeroteca Nacional de Guatemala y el Archivo Histórico de la Policía Nacional.

4.3. Proyecto de ley de seguridad en espectáculos públicos en Guatemala

En virtud que la Ley de Espectáculos Públicos se encuentra vigente desde 1956, es decir ya hace más de 60 años, circunstancia que la vuelve obsoleta, por ende, inaplicable y fuera del contexto de la realidad nacional en materia de espectáculos públicos. Acorde con ese planteamiento, es prudente señalar la necesidad de plantear un modelo de proyecto de ley que se adapte a los requerimientos de seguridad en materia de espectáculos públicos, consistente con el propósito y deber del Estado de garantizar a sus habitantes, la justicia, seguridad y paz, también porque corresponde al propio Estado, la responsabilidad de la seguridad del país.

4.3.1. Exposición de motivos

Guatemala carece de una legislación acorde a las necesidades de la población que asisten a los espectáculos públicos, los cuales sitúan en riesgo a los participantes y asistentes atentando contra su vida, integridad y seguridad; debido a la carencia de parámetros establecidos, por lo tanto, es necesaria la creación de una normativa clara donde se establezcan y garanticen las medidas de seguridad y de orden público que garanticen la vida e integridad de los participantes y asistentes.

También es necesario enfatizar en que El impacto social que tienen los espectáculos públicos en la actualidad ha ido aumentando. Por lo que es necesario renovarse y adaptarse a las nuevas tendencias de seguridad y proyección de espectáculos públicos.



DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, destaca que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a sus habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación, así como el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO:

Que el Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica, aunado al hecho de que el Estado no ha cumplido con garantizar a los participantes y asistentes dentro de los espectáculos públicos, su derecho a la vida, la seguridad e integridad, a la vez que la legislación ordinaria, refiriéndose expresamente al Decreto 574 Ley de Espectáculos Públicos, se encuentra fuera del contexto de la realidad nacional.



CONSIDERANDO:

Que es necesario estudiar y analizar la doctrina existente en relación a los espectáculos públicos, así también porque es necesario analizar la legislación nacional e internacional relativa a la seguridad dentro de los precintos donde se llevan a cabo espectáculos públicos, a la vez que es evidente en la actualidad, la ausencia de una normativa actualizada que expone al peligro a los participantes y asistentes en todo tipo de espectáculos públicos.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:



1. Establecer para toda persona o institución interesada, los lineamientos básicos y necesarios para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos en el país.
2. Proveer a toda persona individual el pleno derecho disponer de los mecanismos idóneos y precisos que le permitan disfrutar de la certeza de encontrar la plena seguridad dentro de los establecimientos habilitados para la presentación de espectáculos públicos.
3. Definir como obligatorio para las empresas encargadas de organizar todo tipo de espectáculo público, la presentación de un plan de evacuación y vulnerabilidad y riesgo en cada recinto habilitado para la presentación de cualquier espectáculo al cual asistan personas y que pueda poner en peligro su integridad.
4. Garantizar que el Estado cumpla con los principios de seguridad y convivencia, tomando en cuenta la libertad de la ciudadanía para elegir la forma de ocio y diversión, así como la libertad de los promotores para ofertar un amplio y diverso elenco de eventos sin más límites que el respeto a las obligaciones legales derivadas del interés general por razones de seguridad, convivencia y respecto a los derechos de las personas.
5. Simplificar el entramado de licencias exigibles por las diversas normativas sectoriales para la apertura de establecimientos públicos



Artículo 2. Naturaleza. La presente ley debe considerarse de orden público, así como de interés nacional y utilidad social en virtud que detalla la normativa y el engranaje procedimental que garantiza a la ciudadanía guatemalteca, la seguridad integral en los recintos habilitados para la presentación de espectáculos públicos en el país.

Artículo 3. Principios. La presente ley se sustenta en los principios siguientes:

- 1) Certeza, en la elaboración de planes de contingencia para mitigar los factores de inseguridad que puedan presentarse en todo tipo de espectáculo público.
- 2) Idoneidad, para el establecimiento de las directrices normativas
- 3) Gratuidad, en la asesoría hacia las empresas organizadores y personal que asiste a los diversos espectáculos públicos que se presentan en el país.
- 4) Efectividad y celeridad en los procedimientos de generación de información.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La totalidad de los aspectos relacionados en materia de seguridad, empresas organizadoras y público asistente a todo tipo de espectáculos públicos, se regirán bajo los preceptos vertidos en la presente ley.

Se exceptúan de la presente disposición, las celebraciones estrictamente privadas de carácter familiar o social, que no estén abiertas a la concurrencia pública; de igual forma la totalidad de actividades que se desarrollen en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, así como las celebraciones de tipo religiosas.



Artículo 5. Sujeto activo. Se considera como tal a toda personal individual o jurídica, pública o privada que tenga como propósito fundamental, el desarrollo u organización de cualquier evento u espectáculo público en el país.

Artículo 6. Sujetos obligados. Son todas las entidades y dependencias del Ministerio de Cultura y Deportes, en el entendido que deben supeditarse a lo establecido en la presente ley, con la finalidad de generar, concretar y poner en marcha, todos los lineamientos expresos en materia de seguridad, enfocándose en los aspectos relativos a los espectáculos públicos que se presenten en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 7. Interpretación. La serie de aspectos relacionados con la interpretación literal de la presente ley, deben circunscribirse a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de Acceso a la Información Pública, Acuerdos Gubernativos y Ministeriales del Ministerio de Cultura y Deportes, así como a los convenios y convenciones en materia cultural y educativa, para el efecto siempre debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

Artículo 8. Definiciones. En la observancia de esta ley, se destacan las siguientes:

1. **Espectáculos Públicos:** Se refiere a todo acontecimiento que congrega a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, exhibición, actividad, distracción o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva o

análoga que es ofrecida por organizadores o por artistas, deportistas que intervengan por cuenta de aquellos, se realicen en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre, vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

2. **Actividades recreativas:** Son aquellas que congregan a un conjunto de personas con el objeto principal de participar en las mismas o recibir los servicios ofrecidos por un organizador, con fines de ocio, esparcimiento o diversión.
3. **Establecimientos públicos:** Cualquier edificio, local, recinto o instalación accesible a la concurrencia pública en el que se ofrezcan espectáculos o se realicen actividades recreativas.
4. **Espacios abiertos:** Aquellas zonas, lugares o vías públicas, donde se lleven a cabo espectáculos públicos o actividades recreativas, sin disponer de infraestructuras ni instalaciones fijas para hacerlo.
5. **Titulares del establecimiento público:** Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas que exploten los establecimientos públicos a los que se refiere la presente ley, bien sea con ánimo de lucro o sin el mismo.
6. **Organizadores:** Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen o promuevan espectáculos públicos o actividades recreativas, con ánimo de lucro o sin el mismo



7. **Artistas, intérpretes o ejecutantes:** Las personas que intervienen o presentan el espectáculo, la actividad recreativa ante el público, para su recreo y entretenimiento, independientemente de que su participación sea retribuida o no.
8. **Establecimientos abiertos al público en régimen especial:** Son los que pueden afectar más intensamente la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad o la salud, debido a su horario especial y a otras condiciones singulares, que deben limitarse a lo regulado en reglamentos.
9. **Instalaciones:** Estructuras muebles permanentes o provisionales, portátiles o fijas, aptas para el desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUIRIMIENTOS Y CONDICIONES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9. Condiciones técnicas.

1. La totalidad de espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos o espacios donde se desarrollen deben reunir las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y accesibilidad universal que sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes.

2. Tales condiciones comprenderán las exigibles en desarrollo de esta ley y en el resto del ordenamiento aplicable en materia de:
- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores y ejecutantes, así como protección de los bienes; solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones; las condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas.
 - b) Prevención y protección de incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - c) Las condiciones de salubridad, higiene y acústica, con determinación expresa de las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceras personas, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ruidos.
 - d) La protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - e) Condiciones de accesibilidad universal y disfrute para personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y que posibiliten el disfrute real del espectáculo.
 - f) Plan de autoprotección según las normas de autoprotección en vigor



g) Capacidad y aforo del establecimiento, local o instalación.

- 3. En el acceso a los establecimientos públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley y en un lugar visible y legibles, deberá exhibirse un letrero o placa, conforme al modelo aprobado por el Ministerio de Cultura y Deportes, que identifique la actividad y titularidad del establecimiento.**

- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la persona organizadora del espectáculo o actividad recreativa debe disponer en lugar visible al público y perfectamente legible, información sobre la acreditación o licencia de autorización, número telefónico, fax, correo electrónico o página web donde puedan efectuarse las reclamaciones correspondientes.**

- 5. Los establecimientos públicos con capacidad superior a las 1,000 personas, deberán contar con sistema de conteo de personas y control de aforo, de acuerdo con las condiciones y características que fije las autoridades de la Dirección Técnica de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes y acorde también con el lugar donde se lleve a cabo.**

- 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reserva en el derecho de admisión, la facultad de las personas titulares de establecimientos públicos u organizadoras de espectáculos y actividades recreativas de establecer condiciones objetivas de admisión y permanencia; circunstancia que no debe conllevar ningún**

aspecto discriminatorio por razón de origen, género, religión, preferencia sexual, opinión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal.

7. Las condiciones de admisión, así como las instrucciones establecidas para el normal desarrollo del espectáculo o actividad recreativa, deben figurar de forma fácilmente legible en lugar visible a la entrada del establecimiento público, instalación o espacio abierto, así como en los canales y puntos de venta de las localidades y en la publicidad o propaganda del espectáculo o actividad recreativa.
8. Complementariamente se definirán los tipos de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas que deben tener personal capacitado y disponer de medios para la práctica de primeros auxilios y de evacuación en caso de emergencia, atendiendo a la dimensión o aforo del establecimiento, requiriendo para la evaluación preliminar, el acompañamiento de cuerpos de socorro como Bomberos Voluntarios, Bomberos Municipales y Personal de la Cruz Roja.
9. Las personas titulares de establecimientos públicos y organizadores de espectáculos y actividades recreativas deben suscribir un contrato de seguro que brinde cobertura a la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, con las coberturas y cuantías que puedan determinarse reglamentariamente.



4.4. Proyecto de plan de evacuación y vulnerabilidad y riesgo local

En el año 2008, surge dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el Acuerdo Ministerial Número 493-2008, de fecha 11 de agosto de 2008, que viene a derogar los Acuerdos Ministeriales números 342-005 de fecha 8 de junio de 2005, y 234-2008, de fecha 10 de abril de 2008, ambos del Ministerio de Cultura y Deportes, dentro de los cuales se establecían los requisitos que debían cumplir para la autorización de presentaciones artísticas y grupos artísticos extranjeros en nuestro país, los cuales debían de cumplirse ante la Subdirección de Espectáculos Públicos de la Dirección General de la Artes del Ministerio de Cultura y Deportes.

En ese sentido, la aprobación del Acuerdo Ministerial Número 493-2008 viene de alguna manera, a actualizar los requisitos y los procedimientos que los interesados deben llenar para la presentación de espectáculos públicos en nuestro país. Dentro de estos requisitos se tiene el plan de evacuación, vulnerabilidad y riesgo local, que debe extender la Gobernación Departamental para el lugar donde se presentará el evento, sin embargo, en la práctica cotidiana, sabido es que se presentan diversos espectáculos sin llenar los requisitos establecidos y exponen al peligro a los asistentes a aquellos eventos.

Atendiendo esta serie de preceptos y tomando en consideración el contenido del plan de evacuación y riesgo local, es conveniente detallar su contenido en el apartado de Anexos, siempre dentro de la presente tesis.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el contexto de los espectáculos públicos que se presentan en el país, uno de los requisitos fundamentales para poder realizar un evento en Guatemala, es el pago de cierta cantidad monetaria al Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco (IPSA), a la Asociación de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas (AGINPRO) y a la Asociación de Autores, Editores e Intérpretes (AEI). Cabe resaltar que no es obligatorio para los artistas guatemaltecos ser parte de estas asociaciones, pero sí es necesario efectuar un desembolso para poder efectuar algún espectáculo público en el país. De esa cuenta se concluye que el Decreto 574, Ley de Espectáculos Públicos, es obsoleta, puesto que está enfocada hacia empresas de espectáculos y empresas u organizaciones grandes que tienen como actividad principal, la logística y coordinación de cualquier tipo de espectáculo público en el país.

Guatemala carece de una legislación acorde a las necesidades de la población que asisten a los espectáculos públicos, los cuales sitúan en riesgo a los participantes y asistentes atentando contra su vida, integridad y seguridad; debido a la carencia de parámetros establecidos, por lo tanto, es necesaria la creación de una normativa clara donde se establezcan y garanticen las medidas de seguridad y de orden público que garanticen la vida e integridad de los participantes y asistentes.

Atendiendo esta serie de enunciados, es importante manifestar que la Ley de Espectáculos Públicos se encuentra vigente desde 1956, es decir ya hace más de 60 años, circunstancia que la vuelve obsoleta, por ende, inaplicable y fuera del contexto de la realidad nacional en materia de espectáculos públicos. En ese sentido, se estima prudente señalar que es de extrema necesidad, plantear un modelo de proyecto de ley que se adapte a los requerimientos de seguridad en materia de espectáculos públicos, consistente con el propósito y deber del Estado de garantizar a sus habitantes, la justicia, seguridad y paz, también porque corresponde al propio Estado, la responsabilidad de la seguridad del país.



ANEXOS

Personas atendidas en los Parques y Sitios Arqueológicos

No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		VISITANTES ATENDIDOS			
		Departamento	Municipio	2012	2013	2014	2015 (enero - octubre)
1	Parque Nacional Tikal	Petén	Flores	174,547	170,891	107,303	204,091
2	Parque Yaxhá, Nakum	Petén	Flores/Melchor	31,484	27,890	35,210	36,738
3	Parque Arqueológico Nacional Tak alik Ab aj	Retalhleu	El Asintal	36,420	31,143	27,182	30,812
4	Zaculeu	Huehuetenango	Huehuetenango	97,110	89,130	41,088	85,217
5	Gumarkaj	Quiche	Santa Cruz	32,190	23,174	17,460	24,967
6	Iximche	Chimaltenango	Tecpan	105,212	95,557	52,280	89,996
7	Chuwa Nima Ab' Aj (Mixco Viejo)	Chimaltenango	Sn. Martin Jilotepeque	24,794	23,759	10,705	23,282
8	Kaminaljuyu	Guatemala	Guatemala	75,010	52,154	19,786	57,394
9	Quirigua	Izabal	Los Amates	32,232	35,225	18,300	38,376
10	Ceibal	Petén	Sayaxché	5,873	7,621	3,194	4,140
11	El Mirador	Petén	San Andres	n/a	n/a	1,563	2,320
12	47 Sitios Arqueológicos Prehispánicas de Petén	Petén	Varios	n/a	n/a	5,965	26,105
	Total			614,872	556,544	340,036	623,438





Personas atendidas en los Museos Nacionales y de Sitio

No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		VISITANTES ATENDIDOS				
		Departamento	Municipio	2012	2013	2014	2015 (enero - octubre)	
1	Museo Nacional de Arte Moderno "Carlos Mérida"	Guatemala	Guatemala	34,434	36,593	40,539	38,156	
2	Museo Nacional de Historia Natural	Guatemala	Guatemala	40,739	52,989	47,703	41,349	
3	Museo Nacional de Arqueología y Etnología	Guatemala	Guatemala	52,369	66,545	69,709	56,472	
4	Museo Nacional de Historia	Guatemala	Guatemala	8,395	14,084	11,963	11,692	
5	Museo de Santiago de los Caballeros	Sacatepéquez	Antigua Guatemala	Cerrado	Cerrado	3,607	16,223	
6	Museo de Arte Colonial	Sacatepéquez	Antigua Guatemala	24,172	19,758	19,573	11,605	
7	Museo del Libro Antiguo	Sacatepéquez	Antigua	10,393	7,988	8,507	8,731	
8	Museo Regional de Santiago, Sac.	Sacatepéquez	Santiago	5,540	3,161	2,581	2,000	
9	Museo Regional de Arqueología La Democracia	Escuintla	La Democracia	2,833	2,129	2,026	1,468	
10	Museo Regional Del Sureste de Petén "Dr. Juan Pedro Laporte Molina"	Petén	Dolores	3,002	3,063	2,964	2,120	
11	Museo Regional Mundo Maya	Petén	Flores	n/a	n/a	572	2,881	
12	Centro Cultural Real Palacio de los Capitanes Generales	Sacatepéquez	Antigua	n/a	n/a	10,800	15,000	
	Total			181,877	206,310	220,544	207,697	

Personas atendidas en dependencias del Patrimonio Bibliográfico y Documental

Nó.	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	VISITANTES ATENDIDOS				
			2012	2013	2014	2015 (enero - octubre)	Total
1	Archivo General de Centro América	4a. Avenida 7-41 Zona 1	23,759	11,676	7,261	14,342	52,389
2	Biblioteca Nacional de Guatemala	5a. Avenida 7-26 zona 1	37,522	42,453	30,757	19,313	128,922
3	Hemeroteca Nacional de Guatemala	5a. Avenida 7-26 zona 1	18,383	18,171	19,475	15,898	70,862
4	Archivo Histórico de la Policía Nacional	Avenida La Pedrera 10-00 Zona 6	1,856	1,662	1,145	4,200	8863
	Total		81,520	73,962	58,638	53,753	261,036

N/a = No aplica







**MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA/REDUCCIÓN
DE RIESGOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

1. DATOS DEL EVENTO:

NOMBRE DEL LOCAL:	
NOMBRE DEL EVENTO:	
FECHA DEL EVENTO:	
PROMOTORES DEL EVENTO:	
RESPONSABLE PROMOTOR:	

2. COMPROMISO:

Yo,, en mi calidad de Responsable Promotor o Coordinador General del evento denominado:, me identifico con DPI:, número de teléfono:, presento el presente Plan de Reducción de Riesgos, conforme lo dispone la Dirección Técnica de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala y atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos, aprobada en el año 2016.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención y reducción de desastres, emitida por la Coordinadora Nacional para la Reducción de desastres, me comprometo a implementar las siguientes acciones:

En el momento de iniciar el espectáculo indicar por micrófono y solicitando total atención del público:

- a) Indicar Formas y Rutas de Evacuación para casos de emergencia.
- b) Indicar la ubicación de los paramédicos y de las ambulancias, que serán contratadas obligatoriamente por los promotores del evento.



- c) Ubicación de las puertas de salida y las salidas de emergencia, que deberán tener vigilancia ininterrumpida durante el tiempo que dure el espectáculo, y jamás deberán estar obstruidas con candados ni cualquier otro objeto que impida que se pueda abrir.
- d) Indicar los nombres de los Coordinadores y Responsables de Brigadas.
- e) Recordatorio de la capacidad Máxima de Personas.

CARGO	NOMBRE	TELEFONO
Coordinador General		
Coordinador de infraestructura		
Coordinador de		
Coordinador de Primeros Auxilios/Atención Prehospitalaria		
Coordinador de Logística		
Coordinador de Telecomunicaciones		

Declaro bajo juramento que la información proporcionada en este documento es verídica y en caso de comprobarse falsedad en cualquiera de mis afirmaciones, me someto a las acciones legales pertinentes.

FIRMA Y SELLO

NOMBRE DEL COORDINADOR GENERAL/PROMOTOR DEL EVENTO

3. PROGRAMA Y DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Realizar una breve descripción del Evento, lugar, artistas, partes del evento, tiempos, rutas de la marcha, horario, etc.

4. AFOROS Y TARIMA (OBLIGATORIO)

SECTOR	AFORO TOTAL	AFORO UTILIZADO POR VENTA	GRATUIDADES	COSTO ENTRADA
Área 1. Ejem: General este				
Área 2. Ejem: General oeste				
Área 3. Ejem: VIP				
Área 4. Ejem: Golden Box				
TOTAL:				

EN EL CASO DE DISPONER TARIMA, DESCRIBIR ESPECÍFICAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOPORTES.

5. CRONOGRAMA (OBLIGATORIO)

FASE	FECHA	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
Montaje de tarima de Preparación			
Instalación del Puesto de mando			
Pre ingreso de público			
Ingreso de público			
Lectura del Mensaje de Seguridad			
Presentación del artista principal			
Salida de Público			
Reacondicionamiento del área/Desmontaje			

6. ORGANIZACIÓN Y PLANES DE ACCIÓN:

Los organizadores se comprometen a implementar para la organización del evento, los planes de acción descritos en el Anexo 1:

- Organización – Respuesta- Coordinación
- Atención Pre-hospitalaria
- Contraincendios
- Evacuación y Seguridad

7. PLANOS

Los planos de localización de recursos internos y externos del lugar del evento, deben ser incluidos en los **ANEXOS CORRESPONDIENTES**. En este numeral indicar los nombres de los planos (los gráficos en los anexos correspondientes).

ANEXO 1 – Organización y planes de acción.

1.1 ORGANIZACIÓN – RESPUESTA – COORDINACIÓN. (OBLIGATORIO)

CARGO	FUNCION	TELÉFONO
Empresario responsable del evento		
Responsable de producción		
Coordinador de infraestructura		
Jefe de emergencias/Prehospitalaria		
Coordinador de seguridad		
Telecomunicaciones (en caso necesario)		
Coordinador de logística		
Coordinador de implementación de plan contra incendios		

Puesto de Mando. PM (Lugar Físico donde será el centro de operaciones en caso de eventos adversos). Obligatorio

1. Dónde se ubica?
2. Quién lo conforma?
3. Cuándo se integra?
4. Control de notificación de información (indicar hora, fecha y persona contactada)

1.2 PLAN DE ACCIÓN PARA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA

1.2.1. ESQUEMA ORGANIZACIONAL (OBLIGATORIO)		
TIPO	NOMBRE	TELEFONOS
Coordinador designado por organizador		
Coordinador designado por Atención Pre Hospitalaria		
Responsables alternos		
Institución prestadora de servicios de Atención Pre Hospitalaria		

1.2.2. PLANIFICACIÓN OPERATIVA (OBLIGATORIO)

- Número de equipos de Primeros Auxilios
- Conformación de los equipos de Primeros Auxilios
- Ubicación de los equipos de Primeros Auxilios
- Dotación y equipamiento del equipo de Primeros Auxilios

- Número de brigadas de extinción de incendios establecidas con su equipamiento.
- Ubicación del equipamiento de extinción de incendios dentro del espacio físico del local
- Ubicación de sistemas de alerta contra incendios y alarmas en el local.
- Ubicación de señalización e iluminación de emergencia y evacuación

- Número de puestos de socorro
- Conformación de los puestos de socorros
- Ubicación de los puestos de socorros
- Dotación y equipamiento de Puestos de Socorros

- Números de ambulancias Atención Pre Hospitalaria
- Tipo de ambulancias
- Ubicación de ambulancias

- Rutas de evacuación de lesionados

- Números de Centros de Atención y Clasificación de Heridos -CACH- (punto de tigre)
- Ubicación de los Centros de Atención y Clasificación de Heridos
- Conformación de los Centros de Atención y Clasificación de Heridos
- Dotación de equipamientos del Centro de Atención y Clasificación de Heridos

- Unidades Hospitalarias de destino final para pacientes.

1.2.3. COMUNICACIONES (en caso de ser necesario). El servicio es prestado en Guatemala por Motorola en el caso de Radios y la Telefonía es a través de las compañías telefónicas: Tigo, Claro y Movistar

- **Telecomunicaciones convencionales**
 - **Radio comunicaciones**
 - Número de equipos
 - Distribución
 - Indicativos

 - **Telefonía celular**
 - Nombre, Responsabilidad, Número
 - Coordinación con las compañías: Tigo, Claro y Movistar
 - Otro tipo de comunicaciones convencionales

- **Comunicaciones alternativas**
 - Tipo de comunicación
 - Códigos de claves
 - Casos en los que se utilizarán

1.2.4. PERSONAL. OBLIGATORIO		
Categoría	Cantidad	Nombres de responsables
Médico		
Técnico en emergencias/ Enfermeras/os		
Socorristas		
Auxiliares		
Conductores		

1.3. PLAN DE ACCIÓN CONTRA INCENDIOS (OBLIGATORIO)

1.3.1. ESQUEMA ORGANIZATIVO (OBLIGATORIO)		
TIPO	NOMBRE	TELEFONOS
Coordinador Designado por Organizadores		
Responsables Alternos		

1.3.2. AMENAZAS IDENTIFICADAS EN EL EVENTO (OBLIGATORIO)			
TIPO	DESCRIPCION	UBICACION	NIVEL DE RIESGO

1.3.3. ESQUEMA DE RESPUESTA POR TIPO DE INCIDENTES (OBLIGATORIO)
<p>Ejemplo: El Responsable alternativo 1, atacará al fuego, e inmediatamente dará conocimiento al Coordinador de implementación plan contra incendios, quien si se propaga rápidamente llamará al 123 de los Bomberos Voluntarios y al 122 de los Bomberos Voluntarios y dará conocimiento al Coordinador de Seguridad y Evacuación para que aplique su plan operativo.</p>

1.3.4. CHEQUEO DE RECURSOS EN LA FASE DE MONTAJE (INDICAR LA CADUCIDAD).					
EQUIPOS	PASILLO	PUERTAS	ESCENARIO	OTRO	TOTAL
ROCIADORES					
EXTINTORES (TIPO-CAPACIDAD)					
LAMPARAS DE EMERGENCIAS					
PUERTAS DE EMERGENCIAS					
GABINETES – BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS					
DETECTORES GLP					
DETECTORES DE HUMO/ TEMPERATURA					
RESERVA HIDRICA					

1.3.7. CHEQUEO DE RECURSOS (OBLIGATORIO)					
EQUIPO	PASILLO	PUERTA	ESCENARIO	OTRO	TOTAL
PUERTAS DE EMERGENCIAS					
GABINETES					
BRIGADISTA PRIMERA RESPUESTA					

1.4. PLAN DE ACCIÓN PARA LA EVACUACIÓN

1.4.1. ESQUEMA ORGANIZATIVO PARA LA EVACUACIÓN (OBLIGATORIO)		
TIPO	NOMBRE	TELEFONOS
Coordinador para la Evaluación designado por Organizadores Responsables		
Coordinador de Evaluación por los organismos de Socorro		

1.4.2. CUADRO DE RECURSOS PARA LA EVACUACIÓN (OBLIGATORIO)			
TIPO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO	UBICACIÓN
SIRENAS			
LUCES DE EMERGENCIA			
SEÑALIZACIÓN			
RUTAS IDENTIFICADAS			
PULSADORES			
MATERIAL DE INFORMACIÓN			
MEGAFONO			

1.4.6. PLANO DE UBICACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA EVACUACIÓN. (OBLIGATORIO)

1.4.7. RUTAS DE ESCAPE Y SITIOS DE ENCUENTRO (OBLIGATORIO)

Sobre un plano de infraestructura indicar las rutas cada una con un color diferente

FLECHAS ROJAS LUGARES DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE ENCUENTRO

1.4.9. COORDINACIÓN PARA EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN DE ALERTAS (OPCIONAL)

Basados en el esquema de Puestos de Mandos, se debe desarrollar los criterios para la toma de decisiones para realizar una evacuación, en base a esto se debe definir el modelo de coordinación, el que debe ser conocido por los miembros de Puestos de Mandos y socializado con anterioridad con la persona de emergencias y seguridad.

1.4.10. ESQUEMA DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO ASISTENTE (OBLIGATORIO)

Indicar cuáles serán los canales de información a l público antes de iniciar el evento, durante o en el caso de una emergencia.

EJEMPLO: EL MODERADOR O MAESTRO DE CEREMONIAS DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, SE ENCARGA DE INDICAR SOBRE EL SISTEMA DE EVACUACIÓN DESDE EL MICROFONO, RECORDANDO LAS RUTAS DE EVACUACIÓN.

SI NO SE LEE EL MENSAJE DE SEGURIDAD, SE DEBE CLAUSURAR EL ESPECTÁCULO.

1.5. PLAN DE ACCIÓN ANTIDELINCUENCIAL Y DE SEGURIDAD

1.5.1. ESQUEMA ORGANIZATIVO PARA LA SEGURIDAD (OBLIGATORIO)

TIPO	NOMBRE	TELEFONOS
Coordinador para la Seguridad designado por Organizadores		
Responsables Alternos		
Coordinador de Seguridad designado por la Policía Nacional Civil		

1.5.2. PERSONAL DE SEGURIDAD DEL PROMOTOR O DUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA (OBLIGATORIO)

UBICACIÓN	COBERTURA	NOMBRE	TELÉFONOS

1.5.3. PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL (ZONA EXTERNA Y COORDINACIÓN), EN CASO NECESARIO.

UBICACION	COBERTURA	NOMBRE	TELEFONOS

1.5.5. ESQUEMA DE ALERTA

Definir el proceso y medios para alerta en caso de presentarse incidentes.

1.5.6. COORDINACIÓN PARA LA ASISTENCIA EN CASO DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

Basado en el esquema de Puesto de Mando, se debe desarrollar los criterios para la toma de decisiones para realizar una asistencia estos deben ser conocidos por los miembros de Puesto de Mando y socializado con anterioridad con el personal de emergencia y seguridad.

1.6. PLAN DE ACCIÓN PARA LA MOVILIDAD (EN CASO DE SER NECESARIO)

1.6.1. ESQUEMA ORGANIZATIVO PARA LA MOVILIDAD

TIPO	NOMBRE	TELEFONOS
Coordinador para la Movilidad		
Responsables Alternos		
Coordinador para la Movilidad		





BIBLIOGRAFÍA

Autores Venezolanos. **Diccionario jurídico venezolano. D & F.** 5ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Vitales, 2000.

GANDDINI SOLARES, Carlos R. **La necesidad de regulación de los establecimientos abiertos al público.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2012.

<http://www.elinconformistadigital.com/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=1977>. (Consultado: 02 de abril de 2015).

<http://www.eventoclick.com/eventos-pr/deportivos/que-es-un-evento-cultural--r.html>. (Consultado: 03 de abril de 2015).

<http://www.definicionabc.com/general/obra-de-teatro.php>. (Consultado: 03 de abril de 2015).

MOYA MILLAN, Edgar José. **Elementos de finanzas públicas y derecho tributario.** 3ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Mobilibros, 2003.

PERALES DE LA CAL, Ramón. **Música y actividades artístico culturales.** (s.e.) Madrid España: Ed. Discalía, 1975.

Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española.** 22ª. ed. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2011.

TARACENA PALALA, Edwin A. **La necesidad de regular la estructura y la competencia de espectáculos públicos.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2008.

VÁSQUEZ FERREYRA, Roberto. **La obligación de seguridad en la responsabilidad civil y ley de contrato de trabajo.** (s.e.) Rosario, Argentina: Ed. Vélez Sarfield. 1988.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de espectáculos públicos. Decreto 574 del Presidente Carlos Castillo Armas. Guatemala, 1956.

Ley del organismo ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1997.

Ley de derecho de autor y derechos conexos. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1998.

Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Decreto 26-97. Reformado por Decreto número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1998.

Ley del Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco -IPSA-. Decreto 81-90 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1990.

Manual de organización y funciones. Acuerdo Ministerial número 536-2012 del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala. Guatemala, 2012.